

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Quito, 14 de diciembre de 2016

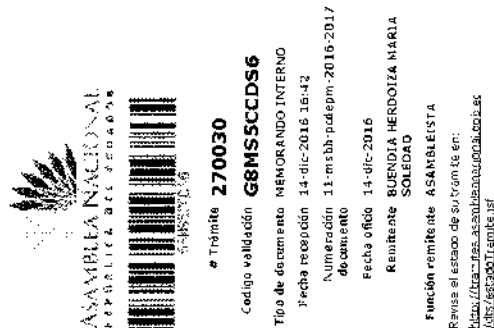
Oficio No. 111-MSBH-PCDEPM-2016-2017

Señora

Gabriela Rivadeneria Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su Despacho.-



67 fijas

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con un cordial saludo y en cumplimiento a lo determinado en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional respecto del pedido de aprobación del *“Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”*, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al **“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”**, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración.

Muy atentamente,



Ing. Soledad Buendía Herdoíza

Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012.

Miembros de la Comisión:

María Soledad Buendía Herdoíza, Presidenta de la Comisión
Edgar Eduardo Córdova Encalada, Vicepresidente de la Comisión
María Lorena Bravo Ramírez
Nancis Celeste Bazurto Roldan
Daniel Issac Mendoza Arévalo
Esteban Andrés Melo Garzón
Patricio Donoso Chiriboga
Moisés Fernando Tacle Galárraga
Sofía Irene Silva Maldonado
Fanny Esther Uribe López
Saadín Alfredo SerranoValladares
Celia María Jaigua Alvarado

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre de 2016



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012.

1. Objeto y antecedentes

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa a recomendar la aprobación del “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012.

1.2 Objetivo del Protocolo de Adhesión y del Acuerdo Comercial

El instrumento internacional en análisis tiene como objetivo principal fortalecer y desarrollar vínculos comerciales; ampliar y diversificar el comercio entre Ecuador y la Unión Europa, así como optimizar el nivel de la cooperación comercial sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad, no discriminación y beneficios mutuos.

1.3 Antecedentes

- El Comité de Comercio (COMEX), mediante Resolución No. 024-2016 de 29 de septiembre de 2016, emitió dictamen final favorable respecto de los resultados el proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”.
- El “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador” se suscribió el día 11 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

- El 12 de diciembre de 2016, la Corte Constitucional, mediante dictamen No. 009-16-DTI-CC, Caso No. 0015-16-TI, estableció que el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión del Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016; instrumento que tiene por objeto hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra” suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, requiere la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República.
- Mediante oficio No. 6936-SGJ-16-708 de 12 de diciembre 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador” al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, con sus respectivos anexos; así como el dictamen referido, para su estudio y aprobación.
- El 12 de diciembre de 2016, mediante memorando No. SAN-2016-4472, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa el instrumento internacional en análisis y el dictamen de la Corte Constitucional, con la finalidad de que éste pueda iniciar el tratamiento legislativo correspondiente.

2. Competencia de la Comisión Especializada

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”*.

El artículo 417 establece que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”*.

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, señala en su numeral 3 que “contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley”, en su numeral 4 que “Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución y numeral 6 *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional*



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

en los casos que: (...) Comprometan al país en Convenios de integración y de comercio".

El artículo 438, numeral 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes previos y vinculantes de constitucionalidad: *"La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional".*

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional. "De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional (...) Las Comisiones Especializadas (...)".

El Artículo 9, numeral 8, sobre las facultades de la Asamblea: *"Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)".*

El Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: *"Temática de las comisiones especializadas permanentes» Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 4. Del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa..."*

Artículo 108, numeral 6, relativo a la aprobación de los tratados internacionales: *"Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) Comprometan al país en Convenios de integración y de comercio (...)*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del *"Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador"* suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, instrumento que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra"*, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, con fecha 12 de diciembre de 2016, emitió el dictamen vinculante No. 009-16-DTI-CC, caso No. 0015-16-TI en cuyos considerandos señala:



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

“Control formal de constitucionalidad

El Protocolo de Adhesión del Ecuador suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, tiene por objeto hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra, suscrito en Bruselas el 26 de junio del 2016...

En consecuencia, la adhesión del Estado ecuatoriano al Acuerdo Comercial suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra, a través de la suscripción del protocolo de adhesión antes referido, corresponde a aquellos instrumentos que requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional....

La adhesión de los tratados internacionales.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, de la que el Estado ecuatoriano es signatario determina en su artículo 11, las formas por las que un Estado puede manifestar su consentimiento de obligarse por un tratado internacional, así: “El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, o la adhesión, o en cualquiera otra forma que se hubiere convenido.”

Complementando esta idea, el artículo 15 de la Convención de Viena, establece que un Estado puede manifestar su voluntad de obligarse por un tratado, mediante la adhesión, cuando el instrumento disponga esta modalidad de manifestación de voluntad.

Precisamente, el Acuerdo Comercial suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, entre la Unión Europea y sus Estado Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra, ha previsto en su artículo 329, respecto de la adhesión de otros países miembros de la Comunidad Andina lo siguiente :

1. Cualquier País Miembro de la Comunidad Andina que no sea Parte de este Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor para la Parte UE y al menos uno de los Países Andinos signatarios (en adelante “País Andino candidato”), podrá adherirse a este Acuerdo de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en este artículo.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

4. La adhesión de un País Andino candidato a este Acuerdo se hará efectivamente mediante la conclusión de un protocolo de adhesión, previamente aprobado por el Comité de Comercio. Las partes llevarán a cabo los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho protocolo.

En consecuencia, el Estado ecuatoriano, como país miembro de la Comunidad Andina, ha suscrito el 11 de noviembre de 2016, el Protocolo de Adhesión, posterior a lo cual se ha dado inicio a los procedimientos internos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.”

“ Control material de constitucionalidad

...En conclusión, del examen de constitucionalidad de las estipulaciones contenidas en los artículos del Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012 y de su protocolo de adhesión suscrito por el Estado ecuatoriano el 11 de noviembre de 2016, se advierte que su objetivo es establecer una zona de libre comercio (artículo 3) que propicie la expansión del comercio, el desarrollo sostenible y el estímulo de las inversiones, lo que coadyuvaría a la facilitación del comercio de mercancías y servicios y el desarrollo de la economía en general, de lo cual se infiere que el Estado ecuatoriano se encuentra vinculado en un acuerdo de comercio, como lo prescribe el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República....

Por tanto, nos encontramos ante un instrumento internacional vinculante para el Estado ecuatoriano, que requiere la aprobación de la Asamblea Nacional, de forma previa a su ratificación o adhesión propiamente, conforme fue expuesto en el informe elaborado por la jueza sustanciadora de la causa No. 0015-16-TI, mismo que fue conocido y aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 22 de noviembre de 2016.

Adicionalmente, de conformidad con el examen de constitucional realizado, esta Corte estima que el Protocolo de Adhesión, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016; así como el instrumento originario, esto es el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estado Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, no contradicen ningún mandato constitucional, por lo cual nuestro país se encuentra en posibilidad de adherirse el mismo y contraer las obligaciones que se deriva de dicho instrumento internacional...”

Conforme lo transcrito, la Corte Constitucional, emite el dictamen vinculante No. No. 009-16-DTI-CC, caso No. 0015-16-TI de 12 de diciembre de 2016, en la que decide:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

"1.- Declarar que el "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión del Ecuador", suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016; instrumento que tiene por objeto hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra" suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, requiere la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República.

2. Declarar que las disposiciones contenidas en "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión del Ecuador", suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016 y en el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra" suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo..."

4. Normas jurídicas que sustentaron la negociación del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea

La negociación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte (en adelante Acuerdo Comercial Multipartes o ACM) y el Protocolo de Adhesión del Ecuador (en adelante Protocolo) tuvieron como base legal la siguiente normativa:

El artículo 261 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 2. Las relaciones internacionales; (...), 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. (...)"*.

El Artículo 284 de la Constitución de la República establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos: *"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...)"*.

El artículo 304 de la Constitución de la República establece que: *"La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial (...)"*.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

El artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y en particular su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros de la Organización Mundial del Comercio celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos.

El artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y en particular sus párrafos 1 y 2, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros de la Organización Mundial del Comercio celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos.

La Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, suscrita el 11 de julio de 2004, por la cual los Países Miembros de la Comunidad Andina establecieron que de no poder negociar comunitariamente, los Países Miembros adelantarán negociaciones bilaterales con terceros países.

La Ley de Comercio Exterior del Ecuador –LEXI–, derogada mediante Disposición Derogatoria K del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se constituyó en el marco regulatorio del inicio del proceso de negociación con la Unión Europea. En los artículos 10 y 11 de dicha Ley se establece la creación del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), como un cuerpo colegiado conformado por representantes del sector público y privado, estuvo encargado de determinar políticas, expedir normas y proponer lineamientos relacionados con estas materias y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa.

La Resolución No. 392 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 169, de 13 de septiembre de 2007, se emitió en cumplimiento con el literal c) y el literal d) del artículo 11 de la LEXI. Esta Resolución estableció las estrategias y políticas generales para la negociación del Acuerdo con la Unión Europea y determinó las directrices para la conformación del equipo negociador. Al respecto y conforme lo establece la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión –COPCI–, la Resolución No. 392 del COMEXI al no haber sido derogada expresa ni tácitamente por medio de Resolución del COMEXI mantiene su vigencia y continua surtiendo los efectos legales respectivos.

El artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI–, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, que creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

El artículo 72 del COPCI establece que *“Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) b. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables; (...)”*.

El artículo 4 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, emitido con Decreto Ejecutivo 733, publicado en el Registro Oficial 435 de 27 de abril de 2011, establece que *“(...) una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación, con el detalle de las ventajas y desventajas de dicho proceso”*.

El Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior no petrolera, teniendo entre sus atribuciones: *“1. Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y las demás instancias competentes;”*. Además, este decreto estipula en su disposición reformativa tercera, que el Ministerio de Comercio Exterior ejercerá la presidencia del COMEX, y faculta a su titular a designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX.

El artículo 72 de la Resolución No. 001-2014 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 182 de 12 de febrero de 2014, por la cual se emite el Reglamento de Funcionamiento del COMEX establece que: *“conforme el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el COMEX emite dictámenes respecto a negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica. Los dictámenes contendrán: los antecedentes que los motivan, la indicación del informe técnico respectivo, la sesión en la que se aprobaron y la decisión final adoptada; y, se redactarán en formato de informe (...)”*.

La Resolución No. 42-2014 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial el 29 de diciembre de 2014, reformada con Resolución No. 6-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, establece condiciones comerciales previas con la Unión Europea considerando la entrada en vigencia provisional o definitiva del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes.

La Resolución del COMEX No. 024-2016 de 29 de septiembre de 2016, publicada en el Registro

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Oficial No. 882 del 15 de noviembre de 2016, a través de la cual se emite dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú”.

5. SOCIALIZACIÓN

Sesión No. 224

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en la sesiones No. 224 de 13 de diciembre de 2016 conoció el Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012” y demás anexos.

Durante la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, compareció el señor Ministro de Comercio Exterior, Juan Carlos Cassinelli Calí, quien detalló las condiciones del Acuerdo Comercial Multipartes Ecuador, Colombia y Perú con la Unión Europea, expresando lo siguiente:

Los componentes y características del acuerdo comercial radican en el acceso al mercado de bienes, que son los que se negociaron en este acuerdo comercial. Primero, habrá reducción de aranceles; segundo, acceso inmediato para prácticamente toda la oferta exportable ecuatoriana, el 99.7% de los productos agrícolas entran inmediatamente con cero arancel a la Unión Europea así como el 100% de los productos industriales entran sin arancel.

Se preserva el sistema andino de franja de precios, precautelando una uniformidad de precios sobre todo en productos sensibles. También, hay una eliminación parcial de aranceles, contingentes y cuotas negando el acceso sin aranceles de productos que puedan afectar cadenas sensibles en el Ecuador.

Tenemos una cantidad de productos de economía popular y solidaria que acceden a la Unión Europea. Con el acuerdo se asegurará libre acceso y acceso preferencial para un monto comercial de alrededor de US\$1.500 millones en el ámbito agrícola y US\$1.200 millones en el ámbito industrial y pesquero, con una balanza comercial positiva de casi 500 millones. El acuerdo también otorgará previsibilidad, es decir, genera condiciones para invertir al propiciar un mercado estable que hace que los flujos de comercio sean positivos. Esto se traduce en creación de oportunidades para la



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

economía popular y solidaria. Los productos que tendrán seguridad y previsibilidad serán los alimentos procesados, de la industria bioquímica, confecciones y calzados, metalmecánica, petroquímica, productos forestales, siderurgia, farmacéutica, energías renovables y software, los cuales contribuyen al cambio de la matriz productiva.

En el caso de la Unión Europea, ese acceso tiene determinados estándares, que seguirán manteniendo un arancel. Está excluido que se pueda importar sin pagar aranceles carnes de bovino, aves y de cerdo, en el ámbito de los cereales el maíz duro, el arroz, la soya, alimentos con contenido de cereales y azúcares. Hay una exclusión total de la leche líquida, quesos frescos, requesones y queso crema, contingentes (cupos) para productos como quesos maduros, quesos azules, leche en polvo, embutidos, tocinos y jamones, bienes de capital e insumos, los cuales podrán ser importados pero pagando aranceles. Por su parte, los medicamentos y maquinarias tienen amortiguamiento de 5 a 10 años y los vehículos y autopartes de 7 a 10 años, añadiendo que no podrán importarse autos usados.

Con el acuerdo, Ecuador podrá mantener la aplicación del arancel variable que otorga la franja de precios para los siguientes productos: tocino de porcino, semillas oleaginosas, aceite de soya, maíz, girasol, margarinas, grasas y aceites de origen vegetal, salvados y moyuelos de cereales, y torta de soya y tortas de girasol. Además de esto, si existiera algún tipo de externalidad que pudiera afectar a productos sensibles de áreas de economía popular y solidaria como cebollas, frijoles y quesos maduros, el mismo Acuerdo prevé y concede al Ecuador una salvaguardia agrícola, es decir que podamos durante un año poner una medida de salvaguardia, arancel, para precautelar los productos para ver que tratamiento le damos.

Ecuador podrá continuar aplicando las medidas relativas a la prohibición de importación de ropa usada, calzado usado y vehículos usados. La necesidad de seguir manteniendo estas medidas se revisará después 5 años de la entrada en vigor de este acuerdo.

Los principales productos agrícolas a los que la Unión Europea otorga subvenciones fueron excluidos de los compromisos de reducción arancelaria, por ejemplo, el arroz. La Unión Europea eliminará las subvenciones a la exportación de aquellos productos en los que el Ecuador acordó un calendario de reducción arancelaria.

Se incluyen mecanismos de defensa comercial. Se reconocen las salvaguardias multilaterales que son una herramienta aceptada por la Organización Mundial de Comercio como medida de defensa comercial que puede implementar el Ecuador. En cuanto a industria naciente, se podrá acoger salvaguardias para protección. Esta es una herramienta exclusiva para el Ecuador. Del mismo modo está previsto un mecanismo denominado salvaguardia bilateral previa una investigación para determinar afectación comercial y que podrá aplicarse durante 3 años sin compensar a la Unión Europea.

En cuanto a servicios, se refiere a un elemento intangible, cuya característica principal es que su



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

producción y consumo se efectúan al mismo tiempo. Se han negociado compromisos en función de lo que manda la Organización Mundial de Comercio. No se afecta la potestad estatal para la expedición de normas para el funcionamiento adecuado de las prestaciones de servicios en el Ecuador. El Ecuador puso limitaciones para la prestación de servicios por parte de la Unión Europea en toda una serie de gamas como: inversión y prestación de servicios en sectores estratégicos y servicios públicos, contratación de trabajadores extranjeros, propiedad de tierras o concesiones de aguas en zonas de seguridad nacional, representación legal, economía popular y solidaria, régimen tributario, patrimonio cultural y natural, seguridad esencial, soberanía alimentaria y desarrollo rural.

El acuerdo no es aplicable a la totalidad de la contratación pública, se excluyó a los programas de compras públicas reservadas a las mipymes, juntas parroquiales y actores de la economía popular y solidaria. El acuerdo se aplica únicamente a las contrataciones cuyo valor sea igual o mayor a los umbrales establecidos en el mismo. En este punto, Perú y Colombia tienen umbrales más altos para poder participar en diferentes ámbitos.

En cuanto al capítulo de propiedad intelectual, se reafirman las obligaciones del Ecuador en materia de derechos de autor, derechos conexos, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, indicaciones geográficas, biodiversidad, variedades vegetales y conocimientos ancestrales, al igual que se establecen compromisos adicionales en materia de derechos de autor, acceso a los medicamentos, indicaciones geográficas, diversidad biológica y conocimientos tradicionales.

Se establece un capítulo especial para avanzar conjuntamente en el desarrollo económico, social, protección y promoción del trabajo, y derechos ambientales. Están contemplados una gran cantidad de acuerdos que el Ecuador ha suscrito. Se crea un Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible que prevé reunirse para dialogar con la sociedad civil sobre asuntos relacionados a estas materias.

En resumen, los beneficios de la aprobación del Acuerdo son los siguientes:

Con el Acuerdo se asegura que el 99.7% de los productos agrícolas de nuestra oferta exportable (salvo el banano que gozará de un calendario de desgravación), y el 100% de los productos industriales y pesqueros del Ecuador gocen de liberación inmediata al momento de la entrada en aplicación del Acuerdo, permitiendo así no solo mantener, sino mejorar las condiciones de acceso a este importante mercado.

- Con el Acuerdo, el Ecuador asegurará libre acceso y acceso preferencial para un monto de comercio de cerca de US\$ 1.500 millones en el ámbito agrícola y de US\$ 1.200 millones en el ámbito industrial y pesquero.
- El Acuerdo otorgará PREVISIBILIDAD para las relaciones comerciales entre Ecuador y la Unión Europea, evitando un ambiente de incertidumbre que desestabilice los flujos de

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

comercio, y promoviendo mayores inversiones a favor del sector productivo ecuatoriano.

- Se abrirán oportunidades para que las economías populares y solidarias, las pymes y las mipymes puedan mantener su acceso al mercado de la Unión Europea y, especialmente, desarrollarse más y consolidar su proyección para las exportaciones.
- Los productos con valor agregado, especialmente aquellos priorizados en el cambio de la matriz productiva, tendrán la seguridad de beneficiarse del acceso sin aranceles al mercado conformado por 28 países europeos.

Cámara Nacional de Acuacultura

El señor José Antonio Camposano representante de la Cámara Nacional de Acuacultura señaló durante la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, que el Acuerdo es una herramienta para acceder a un mercado potencial abriendo la oportunidad a productos ecuatorianos de ser más competitivos. El aporte es económico y social dentro de la cadena productiva camaronera. Ecuador podrá competir con países asiáticos que ya cuentan con acuerdos comerciales con la Unión Europea, estructuras de costos más flexibles y moneda propia. Destacó que Ecuador equivale al 50% de producción camaronera en América Latina y ha venido mejorando la productividad llegando a triplicar volumen de producción en los últimos seis años. Actualmente el camarón tendrá un destino seguro con la reducción arancelaria proveniente del Acuerdo Comercial Multipartes. La actividad camaronera genera alrededor de 95000 plazas de trabajo directas y por cada empleo directo se crea un empleo indirecto. Ecuador provee el 24% de productos camaroneros en la Unión Europea y con la aprobación del Acuerdo en cuestión se podrá superar ese valor. La proyección de crecimiento con la aprobación del Acuerdo Multipartes supone defender la cuota del mercado y mejorar en un 2% o 3% pero adicionalmente las inversiones europeas serán más comunes, por lo tanto no solamente somos oferta exportable sino espacio de inversión.

Provefrut S.A

El señor Carlos Zaldumbide de Provefrut S.A. expresó durante la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa la importancia del esfuerzo realizado para la aprobación del Acuerdo que es fundamental para seguir con el crecimiento y desarrollo del sector de vegetales para exportación. Esto permitirá continuar con procesos inversión para mejorar la eficiencia en la cadena productiva.

Asociación de Productores Ecuatorianos de Frutas y Legumbres APROFEL



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

El señor Rafael Gómez de la Torre representante de la Asociación de Productores Ecuatorianos de Frutas y Legumbres APROFEL, explicó durante la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, que productos como brócoli, espinaca, zanahoria, entre otros, son exportados fundamentalmente a Estados Unidos, Europa y Japón. La industria del brócoli da trabajo directo a más de 3000 trabajadores con una relación de uno a uno en creación de empleo indirecto, con gran participación de mujeres. Estos productos son competitivos en el mercado exterior pese a tener una economía dolarizada, por lo tanto el beneficio adicional del Acuerdo Comercial permitirá evitar un 14% de arancel de exportación para este producto. Si no se aprueba el acuerdo, se reducirían las actividades y vendría el consecuente recorte de plazas de trabajo. Resaltó que el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea propiciará una mayor competitividad de estos productos en territorio europeo.

Federación Ecuatoriana de Exportadores

El señor Daniel Legarda representante de FEDEXPOR mencionó durante la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa se pronunció sobre la importancia de aprobación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea que es un Acuerdo de tercera generación y contribuye a tener un socio comercial no americano que favorece el crecimiento económico general. El Acuerdo ayudará a mejorar la competitividad sin dejar de lado un trabajo complementario. Europa representa casi el 25% de exportaciones no petroleras para el Ecuador, de ahí la importancia de aprobar el Acuerdo. Las exportaciones a la Unión Europea generan más de 300000 puestos de trabajo directos y que con seguridad con este Acuerdo se mantendrán dichas plazas de trabajo. Si no se aprobaría el Acuerdo Comercial la pérdida de competitividad de productos ecuatorianos se trasladaría a los flujos de exportaciones generando un impacto de casi \$3.000 millones de dólares durante los tres primeros años de afectación. En el caso del banano, es urgente poder equiparar las condiciones de competencia con la fruta que ingresa a la Unión Europea debido a que se ha establecido una brecha del 19% lo que ha ocasionado la pérdida del primer puesto como proveedor de banano a la Unión Europea, en 2015. Casi 1.400 empresas de todo tamaño están relacionadas de forma directa con las exportaciones hacia el bloque europeo; de estas un poco más del 65% corresponden a MIPYMES y su monto de exportaciones en relación al total supera el 30%. Con el Acuerdo Comercial los productos ecuatorianos no sólo podrán mantener su competitividad, sino que sus exportaciones aumentarían por un monto adicional al actual por más de \$500 millones de dólares solamente durante los tres primeros años de vigencia del Acuerdo. Finalizó expresando que el Acuerdo Comercial es una gran oportunidad para el sector exportador pues permitirá ganar potencial en productos no tradicionales y mejorará la competitividad.

Consorcio Ecuatoriano de Comercio Justo



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La señora Sagrario Angulo, representante del Consorcio Ecuatoriano de Comercio Justo mencionó durante la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, que se busca la transparencia y confianza entre pequeños productores cumpliendo con distintos principios de lealtad comercial. El objetivo del Consorcio ha sido la búsqueda de alianzas para dar sostenibilidad a la economía popular y solidaria. Hay varias empresas que conforman el Consorcio, que coinciden en la acumulación de fuerzas para mejorar los procesos productivos. Los principales productos que se exportan son banano, cacao, elaborados de banano, productos agrícolas en general, artesanías. Se trabaja con talleres artesanales liderados por mujeres y se exporta a destinos como Estados Unidos, Alemania, Países Bajos, Suiza, entre otros, siendo Europa el principal mercado. Los beneficiarios de este sector son 500.000 familias. Apoyan la aprobación de Acuerdo solicitando su presencia en Europa. Señaló que este es sector es un sector vulnerable, el de la Economía Popular y Solidaria, por lo tanto el Acuerdo debe ser un instrumento para fortalecer a dicho grupo.

Sesión No. 225

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en la sesión No. 225 de 14 de diciembre de 2016, comparecieron los siguientes actores:

Cámara Ecuatoriana de Industriales y Procesadores de Atún

La señora Mónica Maldonado representante de la Cámara Ecuatoriana de Industriales y Procesadores de Atún durante la Sesión No. 225 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa destacó que la inversión directa en el sector de la pesca ha hecho que al día de hoy, Ecuador se convierta en el segundo exportador mundial más importante en la industria del atún y el primer abastecedor para la Unión Europea.

En el periodo 2007-2015, las actividades de pesca de captura y manufactura de productos y subproductos pesqueros generaron en promedio 1,5% del PIB No Petrolero, mientras que en el ámbito exportador el sector contribuyó en promedio con 13,6% de las exportaciones no petroleras.

El sector atunero, particularmente, representa un 65% de participación promedio dentro de la generación de divisas del sector pesquero, posicionándose como el sexto en importancia de contribución al PIB industrial, generando 8% de las exportaciones no petroleras del país.

El sector exporta alrededor del 80% de su producción, con una generación promedio anual de divisas de \$1.065 millones (2013-2015), de las cuales el 60% dependen del mercado en la Unión Europea, que en los últimos 3 años equivale a un promedio anual de exportaciones de \$567



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

millones. Es importante resaltar que el atún representa alrededor del 94% de las exportaciones de productos pesqueros a la UE (sin incluir camarón).

Las cifras que posicionan al Ecuador como el más importante procesador de atún de la costa del Pacífico Oriental, el segundo exportador más importantes a nivel mundial y el tercer país abastecedor de pesca a la Unión Europea, mercado en el cual el producto ecuatoriano es ampliamente reconocido por su calidad y apego a la responsabilidad social y cumplimiento de las normas de pesca responsable, lo cual compromete y ratifica el compromiso de las empresas a cumplir todos los requisitos que garanticen la trazabilidad y calidad de sus productos y la seguridad de sus consumidores.

En términos de la industria procesadora, la capacidad instalada de procesamiento de atún en sus diferentes presentaciones, tales como lomos pre-cocidos y conservas de atún, bordea el equivalente anual de 550 mil toneladas. Toda esta capacidad y potencial como productores atuneros es potenciado con talento humano empleado en localidades costeras donde la actividad dinamiza las economías locales.

En la provincia de Manabí se concentra el 60% de la capacidad de producción. Las ciudades de Jaramijó, Montecristi y Manta principalmente, cuentan con importantes infraestructuras de procesamiento y su población y actividad económica gira en torno a la Pesca. Mientras que el 40% restante se localiza en las ciudades de Guayaquil, Posorja, Monteverde y Valdivia en las provincias de Guayas y Santa Elena. Conjunto de localidades en las que la pesca dinamiza la economía y sustenta un cuantioso número de familias.

Según fuentes oficiales al año 2015, el impacto en la generación de mano de obra directa e indirecta que el sector industrial procesador pesquero tiene, asciende a 100.000 personas. En términos de empleo directo en las fases de captura y procesamiento de atún se estima el empleo de 24.000 personas. Es importante resaltar que alrededor del 50% de la mano de obra empleada en la industria procesadora, son mujeres, cabezas de hogar y que juegan un rol fundamental en el procesamiento del atún.

La situación competitiva en la Unión Europea es compleja, hay importantes competidores que también han logrado acceso libre de aranceles y otros que buscan obtenerlo, por lo que la firma del Acuerdo con la Unión Europea, en el caso del atún, es fundamental para conservar un mercado que representa el 60% de las ventas del sector y del cual dependen miles de empleos.

Con la firma del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea, el sector procesador atunero prevé estabilidad con el mercado europeo, una sustancial mejora en la inversión de bienes de capital, con el consecuente incremento en la productividad y rendimiento de los procesos productivos y en el desarrollo de nuevos productos con valor agregado.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La industria es fiel cumplidora de las normas internacionales de la Organización Mundial del Trabajo (no contratando mano de obra infantil y forzada), uno de los requisitos fundamentales para ser socio comercial con Europa, así como con las normativas de pesca responsable. Dota de manera permanente de capacitación a la mano de obra operaria y de mandos medios que hacen que nuestros productos no solo se encuentren en los mercados mundiales sino que también nos convierte en la mejor alternativa de industria atunera en el mundo lo que continuamos demostrando, pese a las actuales adversidades.

El Acuerdo Multipartes Ecuador – Unión Europea prevé asegurar el acceso en la Unión Europea de un monto de comercio en exportaciones de UDS 1.200 millones en el ámbito industrial y pesquero. El 100% de las exportaciones de la industria atunera ingresará con el 0% de arancel.

Además, el sector está trabajando en la creación de la marca sectorial “Atún del Ecuador” que constituirá el sello distintivo de este producto ecuatoriano en los mercados internacionales y un posicionamiento diferenciador en el mercado europeo. La marca representará un sello de garantía del valor del producto con pesca legal, declarada y reglamentada, trazabilidad garantizada del mar a la mesa, y responsabilidad social.

Es fundamental para el sector atunero y en general, la ratificación del Acuerdo Multipartes Ecuador con la Unión Europea, lo cual va a permitir mantener la capacidad instalada, la inversión directa y principalmente la mano de obra, de la cual dependen mucho familias en este país.

Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE

El señor Raúl Villacrés representante de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE durante la Sesión No. 225 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa resaltó los efectos positivos que traerá al sector del banano ecuatoriano la aprobación del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea.

En lo principal señaló que el Acuerdo beneficiará a 40.000 hectáreas de propiedad de pequeños y medianos productores quienes en mayoría han obtenido la certificación EUROGAP.

Por su parte, 40.000 personas mantendrán sus puestos de trabajo en las fincas y se beneficiarán indirectamente 200.000 personas. A esto se debe añadir 28.000 personas que trabajan semanalmente en la actividad de empaque. El beneficio también llegará a sectores conexos y vitales para la exportación de banano, como cartón, plástico naviero, transporte terrestre, seguro, fitosanitarios y portuarios.

El volumen de exportación implica 520 buques que llegan anualmente a los puertos del Ecuador. Aproximadamente 1000 personas más trabajan en las actividades de logística y embarque.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

En conclusión, un aproximado de 700.000 personas se beneficiarán del acuerdo al poderse mantener los puestos de trabajo.

En valores, la vigencia del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea asegura una actividad económica superior a US\$1.500 millones de dólares. Además se espera un incremento del volumen anual entre 5% y 10% en los embarques a ese mercado.

En esta Sesión intervino Lianne Zoetewij, de la Asociación de Pequeños Productores de Banano Certificado, ASOGUABO, la cual manifestó lo importante de la aprobación del Acuerdo Comercial, lo cual beneficiará a los productores del Comercio Justo.

En esta Sesión, compareció la señora Marianne Van Steen, Embajadora de la Unión Europea, en la que señaló que es un importante impacto político, a partir de ahora por cuanto Ecuador y la Unión Europea pasamos a ser socios, cambiando las relaciones comerciales ahora tenemos que negociar en conjunto, como socios. Se ha demostrado que la UE tienen confianza en el país.

El Acuerdo contiene un acceso consolidado para mejorar el acceso al mercado europeo y con reconocimiento de asimetrías

El acuerdo permitirá no solo incrementar flujos comerciales sino establecer un marco jurídico estable que viene con la transferencia tecnológica, especialmente para pymes.

En esta sesión No. 225 de 14 de diciembre de 2016, luego de escuchar las intervenciones, los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa procedieron a conocer y votar el Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra", suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN

6.1 Importancia de la relación comercial con la Unión Europea para el Ecuador



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La Unión Europea es uno de los socios comerciales más importantes para el Ecuador, al ser el principal receptor de su oferta exportable no petrolera y uno de los principales destinos de las exportaciones de productos no tradicionales ecuatorianos. Adicionalmente, debido a las características de los consumidores de la Unión Europea, este mercado ha pasado a ser el principal destino de los productos provenientes del régimen de comercio justo y de los Actores de la Economía Popular y Solidaria (AEPYS) del Ecuador.

Sin tener en cuenta el banano, producto que ingresará con un arancel preferencial, la negociación realizada con la Unión Europea asegurará la liberalización inmediata del 99,7% de la oferta exportable de los productos agrícolas y del 100% de los productos industriales de origen ecuatoriano al momento de la entrada en vigencia provisional del Acuerdo Comercial, permitiendo así no solo mantener sino mejorar las condiciones de acceso a este importante mercado, garantizando el crecimiento y desarrollo de la industria y por ende de la economía, generando y preservando además empleos, sobre todo a nivel de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) y de las AEPYS, que son los sectores que más se benefician del intercambio comercial con la Unión Europea.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es el más importante componente de la agenda comercial internacional de Ecuador. Este Acuerdo es consistente con el proceso de gradual inserción internacional del Ecuador en las corrientes internacionales de comercio e inversión; constituye un aporte fundamental para complementar el mercado nacional con las oportunidades que generan un comercio con alrededor de 514 millones de consumidores en Europa.

El Ecuador, como una estrategia básica de relacionamiento comercial y de apoyo a los sectores productivos nacionales debe diversificar su comercio exterior, tanto en lo que se refiere a mercados de origen, como de destino de sus importaciones. Asimismo debe, a través de esta diversificación, buscar también una mejor inserción del país en las corrientes comerciales internacionales, el aprovechamiento de la Inversión Extranjera Directa, permitiendo también diversificar su potencial exportador para lograr un desarrollo económico y social sostenido, basado en la justicia redistributiva y con la más amplia presencia del país en los mercados internacionales.

Cabe anotar que en función del reconocimiento de las asimetrías existentes entre el Ecuador y la Unión Europea, como entre los países andinos, y además, de la puesta en práctica del principio de "Trato Especial y Diferenciado" a favor de los países de menor desarrollo económico relativo como el Ecuador, en los resultados finales de las negociaciones el país logró importantes consideraciones y flexibilidades por parte de la Unión Europea a su favor en materias tales como: acceso a mercados, contratación pública, defensa comercial, comercio de servicios y propiedad intelectual que ni Colombia ni Perú obtuvieron.

Por lo señalado los principales logros alcanzados con el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes se pueden destacar:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

- i. Ampliación del acceso para nuevos productos y establecimiento de condiciones adecuadas para el acceso a la Unión Europea de servicios.
- ii. Protección para las principales cadenas productivas sensibles del Ecuador.
- iii. Preservación de MIPYMES y AEPYS para impulsar su desarrollo y proteger el empleo.
- iv. Eliminación de subsidios para productos de Unión Europea exportados hacia el Ecuador.
- v. Trato especial y diferenciado a favor del Ecuador (incluso entre socios andinos).
- vi. Soberanía en el manejo de políticas públicas y sectores estratégicos.

De acuerdo a proyecciones realizadas por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial representará para el Ecuador un incremento anual del 0,10% del PIB, del 0,15% en el consumo, del 0,11% en las exportaciones totales del país, y de un 0,13 % en la inversión, además de un efecto positivo en la generación de empleos y en mejores ingresos para la población.

En la actualidad 634 mil empleos están relacionados con las exportaciones ecuatorianas hacia la Unión Europea. Con la entrada en vigencia del Acuerdo se evitará la pérdida de al menos 41 mil plazas de trabajo.

Las condiciones de acceso de varios productos ecuatorianos al mercado de la Unión Europea mejorarán sustancialmente, por ejemplo:

- i. Camarón: actualmente ingresa con una arancel preferencial de 3.6% de arancel. En el caso de no contar con Acuerdo y sin preferencias ingresarían con 12% de arancel. Con la vigencia del Acuerdo ingresarán con 0% de arancel desde el primer día.
- ii. Mermeladas y jaleas: actualmente ingresa con un arancel preferencial de 3% de arancel, sin acuerdo y sin preferencias ingresarían con 38% de arancel, pero el Acuerdo permitirá que entren con 0% de arancel.
- iii. Banano: actualmente el Ecuador paga un arancel en la Unión Europea de 127 euros/TM, mientras que nuestros principales socios comerciales, que tienen Acuerdo comercial con la UE, pagan 103 euros/TM. Este Acuerdo permitirá que el banano ecuatoriano ingrese pagando 97 euros/TM en el 2017 y a partir del año 2020 pague 75 euros/TM, equiparando las condiciones arancelarias con las de nuestros principales competidores.

6.2 El Acuerdo Comercial Multipartes y el Protocolo de Adhesión del Ecuador

6.2.1 Antecedentes

El inicio de las negociaciones entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea en el año 2007 marcó un hito histórico tanto para los Países Miembros de la CAN como para la Unión Europea, que pretendía entonces integrarse por esta vía con América Latina. Este proceso en su fase

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

inicial se orientaba a negociaciones bloque a bloque.

El 17 de julio de 2009, Ecuador decidió suspender su participación en las negociaciones, hasta que se solucione el contencioso del banano que por más de quince años mantenía el país con la Unión Europea en el seno de la Organización Mundial de Comercio, objetivo que se alcanzó con la conclusión del Acuerdo de Ginebra, el 15 de diciembre de 2009 (firmado el 31 de mayo de 2010).

Colombia y Perú impulsaron inmediatamente la continuación de tales negociaciones de forma bilateral y las concluyeron en febrero de 2010 después de la IX Ronda de negociaciones. El Acuerdo Comercial Multipartes, fue suscrito el 26 de junio de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de diciembre de 2012. Luego de la conclusión de los trámites internos tanto en la Unión Europea como en Colombia y Perú, el Acuerdo entró en vigencia provisional para la Unión Europea y Perú el 1 de marzo de 2013 y para la Unión Europea y Colombia el 1 de agosto de 2013. En el año 2013, el gobierno del Ecuador decidió retomar el proceso de negociaciones del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

Esta decisión se fundamentó en el análisis de proyección de la situación de competitividad del Ecuador y la constatación de las importantes pérdidas comerciales, económicas y sociales que sufriría el país al perder la calidad de beneficiario del Sistema Generalizado de Preferencias SGP Plus en diciembre de 2014, y de las preferencias adicionales que se otorgaron hasta el 31 de diciembre de 2016.

El cierre definitivo de las negociaciones para la adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes, se dio el 17 de julio de 2014. Entre julio y diciembre del mismo año se efectuó la revisión jurídica del Protocolo por parte de Ecuador y la Unión Europea. En diciembre de 2014 se inicializaron o sumillaron a nivel de Ministros de Comercio Exterior los textos legales y los resultados de acceso a mercados establecidos y el proyecto de Protocolo de Adhesión de Ecuador. Entre enero de 2015 y febrero de 2016 se afinaron los textos del Protocolo de Adhesión y se tradujeron a los 24 idiomas oficiales de la Unión Europea los textos legales, las listas de acceso a mercados y el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes.

Conforme lo establece el artículo 329 del Acuerdo Comercial Multipartes, el Comité de Comercio, que administra el Acuerdo, conformado por Colombia, Perú y la Unión Europea aprobaron el Protocolo al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros, por una parte y Colombia y Perú por otra parte para tomar en cuenta la adhesión de Ecuador, el 8 de febrero de 2016. El 4 de abril de 2016, la Comisión Europea remitió el Protocolo de Adhesión del Ecuador y los proyectos de Decisión al Consejo de la UE para su debida revisión y aprobación, referentes a la firma y entrada en vigencia provisional del Protocolo¹.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Hasta el 22 de agosto el Consejo de la Unión Europea realizó las respectivas consultas con los Estados miembros así como una nueva revisión lingüístico-legal de los textos.

El Protocolo de Adhesión fue suscrito por las Partes (UE, Colombia y Perú y el Ecuador) el 11 de noviembre de 2016. Para la entrada en vigencia provisional del Protocolo y por tanto del Acuerdo para el Ecuador y la Unión Europea, ambas partes deberán notificar la conclusión de sus trámites internos para la ratificación del mismo y publicar el texto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Tomando en cuenta la última notificación, el Protocolo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de realizada la notificación al Depositario del Acuerdo, esto es el Consejo de la Unión Europea.

En el caso de la Unión Europea, Colombia y Perú, sus autoridades Parlamentarias deberán aprobar el Protocolo, sin embargo, para el Ecuador al aprobarse el Protocolo de Adhesión del Ecuador se estará aprobando también el Acuerdo Comercial Multipartes, considerando principalmente que el artículo 29 del Protocolo determina que éste será parte integrante del Acuerdo Comercial.

6.2.2 Contenido del Protocolo de Adhesión

El texto del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes está constituido de un preámbulo, de veinte y nueve artículos y de veinte Anexos: Sección I, Partes Contratantes Artículo 1 relativo a la incorporación de Ecuador al ACM; Sección II, Disposiciones del Acuerdo Artículo 2 relativo a las modificaciones o inclusión de anexos al ACM; Sección III, Cronogramas de Eliminación Arancelaria Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5; Sección IV, Normas de Origen Artículo 6; Sección V, Medidas de Salvaguardia Agrícola Artículo 7; Sección VI, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Artículo 8, Artículo 9; Sección VII, Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19; Sección VIII, Contratación Pública Artículo 20, Artículo 21, Artículo 22; Sección IX, Indicaciones Geográficas Artículo 24; Sección X, Declaraciones Conjuntas Artículo 26; y, Sección XI, Disposiciones Generales y Finales Artículo 27, Artículo 28 y Artículo 29.

En el texto general del Protocolo se establece que el Ecuador pasa a ser Parte como Miembro andino al Acuerdo Comercial Multipartes con todas las modificaciones establecidas en el Protocolo. Así mismo, se establece que el Protocolo será parte integrante del Acuerdo Comercial Multipartes.

Los veinte Anexos del Protocolo serán incluidos en el Acuerdo Comercial Multipartes, por lo que, los Anexos detallados en el Protocolo son los que regularán la relación comercial entre Ecuador y la Unión Europea, independientemente de otros Anexos del propio Acuerdo que también aplican al Ecuador.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

La relación del Acuerdo y el Protocolo, conforme se hace constar en el cuadro a continuación, es la siguiente:

ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES	PROTOCOLO DE ADHESIÓN
Texto del Acuerdo que contiene los siguiente Títulos: <i>Preámbulo.</i> <i>Título I: Disposiciones Iniciales</i> <i>Título II: Disposiciones Institucionales</i> <i>Título III: Comercio de Mercancías</i> <i>Título IV: Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico</i> <i>Título V: Pagos Corrientes y Movimientos de Capital</i> <i>Título VI: Contratación Pública</i> <i>Título VII: Propiedad intelectual</i> <i>Título VIII: Competencia</i> <i>Título IX: Comercio y Desarrollo Sostenible</i> <i>Título X: Transparencia y Procedimientos Administrativos</i> <i>Título XI: Excepciones Generales</i> <i>Título XII: Solución de Controversias</i> <i>Título XIII: Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades Comerciales</i> <i>Título XIV: Disposiciones Finales</i>	El texto del Protocolo contiene 29 artículos de los cuales: - Se refiere a las Partes Contratantes (Art. 1). - Modificaciones o inclusión de anexos en el ACM (Arts. 2 al 26). - Disposiciones Generales finales (Arts. 27 al 29).
ANEXOS DEL ACM	ANEXOS DEL PROTOCOLO
	Anexo I contiene las enmiendas negociadas e introducidas por el Ecuador en el texto general del Acuerdo. Modificaciones generales: En el título del Acuerdo, en la lista de Países Andinos signatarios, en el considerando 11. Modificaciones en los artículos del ACM: 9, 11, 12, 13, 30, 41, 46, 48, 54, 57, 70, 78, 113,

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

	120, 123, 124, 126, 127, 128, 137, 139, 142, 154, 167, 170, 202, 231, 232, 258, 278, 304 y 324
Anexo I cronograma de eliminación arancelaria.	Anexo II cronograma de desgravación arancelaria de la parte UE para mercancías originarias de Ecuador.
	Anexo III lista de aranceles de la parte UE para mercancías originarias del Ecuador.
	Anexo IV cronograma de desgravación arancelaria del Ecuador para mercancías originarias de la UE.
	Anexo V lista de aranceles del Ecuador para mercancías originarias de la UE.
	Se añade lo establecido en el art. 5 del Protocolo
Anexo II Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa	Anexo VI contiene las reglas de origen negociadas por Ecuador y la UE.
Anexo III Disposiciones Generales sobre cooperación administrativa.	
Anexo IV medidas de salvaguardia agrícola	Anexo VII señala las partidas arancelarias que para el Ecuador podrán estar sujetas a la aplicación de Salvaguardia Agrícola.
Anexo V Asistencia Administrativa Mutua en materia de aduanas	
Anexo VI Medidas sanitarias y fitosanitarias	Anexo VIII enumera las autoridades competentes de cada Parte del ACM en materia Sanitaria y Fitosanitaria.
	Se añade lo establecido en el art. 9 del Protocolo
Anexo VII Lista de Compromisos sobre establecimiento	Anexo IX contiene la lista de compromisos asumidos por la UE en Establecimiento.
	Anexo X contiene la lista de compromisos asumidos por el Ecuador en Establecimiento.
Anexo VIII Lista de Compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios	Anexo XI contiene la lista de compromisos asumidos por la UE en suministro transfronterizo de servicios.
	Anexo XII contiene la lista de compromisos asumidos por el Ecuador en suministro transfronterizo de servicios.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Anexo IX Reservas sobre personal clave y prácticas con grado universitario	Anexo XIII contiene las reservas negociadas por la UE sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios, específicamente en lo relacionado a personal clave y practicantes con grado universitario
	Anexo XIV contiene las reservas negociadas por el Ecuador sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios, específicamente en lo relacionado a personal clave y practicantes con grado universitario.
	Anexo XV contiene las reservas negociadas por la UE sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios, específicamente en lo relacionado a proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes.
	Anexo XVI contiene las reservas negociadas por el Ecuador sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios, específicamente en lo relacionado a proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes.
Anexo X Puntos de contacto en materia de comercio de servicios, establecimiento y comercio electrónico.	Se añade lo establecido en el art. 18 del Protocolo
Anexo XI Entendimiento relativo al subpárrafo (b) de la definición de «servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales» contemplada en el artículo 152 del presente Acuerdo	Anexo XVII es un entendimiento interpretativo a la definición de 'servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales' establecida en el subpárrafo b) del Artículo 152 del Acuerdo.
Anexo XII Cobertura sobre contratación pública	Anexo XVIII cobertura sobre contratación pública negociada por la UE.
	Anexo XIX cobertura sobre contratación pública negociada por Ecuador.
	Se añade lo establecido en los Arts. 22 y 23 del Protocolo
Anexo XIII Lista de indicaciones	Se añade lo establecido en los Arts. 24 y 25 del

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

geográficas.	Protocolo
Anexo XIV Mecanismo de Mediación para medidas no arancelarias	
Declaraciones Conjuntas	Anexo XX: Declaraciones Conjuntas entre el Ecuador y la UE relativas a Propiedad Intelectual y Acceso a Mercados.

Las disciplinas que se incluyeron en la negociación fueron: Acceso a Mercados; Reglas de Origen; Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Obstáculos Técnicos al Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Defensa Comercial; Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales; Compras Públicas; Propiedad Intelectual; Competencia; Solución de Diferencias, Asuntos Horizontales e Institucionales; Comercio y Desarrollo Sostenible, y, Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades.

Estas negociaciones preservaron la normativa constitucional ecuatoriana vigente y el acuerdo resultantes constituye una sólida y positiva herramienta adicional para el desarrollo económico y social de país, pues permitirá consolidar las acciones llevadas a cabo para preservar la soberanía, proyectar al Ecuador en el escenario internacional y aprovechar los espacios comerciales internacionales con una visión pragmática y beneficiosa para los intereses del desarrollo económico y social del Ecuador de la presente y futuras generaciones.

6.3 Objetivos del “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión del Ecuador” al Acuerdo Comercial Multipartes

Los objetivos que el Ecuador persigue con el Acuerdo Comercial Multipartes y el Protocolo de adhesión del Ecuador son principalmente los siguientes:

1. La liberalización progresiva y gradual del comercio de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“GATT 1994”) y en el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (“AGCS”), mediante el mantenimiento de una simetría equitativa en el proceso de desgravación, teniendo en cuenta la diferencia de tamaño y grado de desarrollo de las dos partes.
2. La inserción estratégica del Ecuador en uno de los principales mercados del mundo y la facilitación del comercio y la inversión entre las partes en el marco de mutuo respeto de la normativa interna;
3. El otorgamiento al Ecuador de acceso al mercado de importación más grande y uno de los más dinámicos del mundo;
4. La apertura efectiva, recíproca y gradual de los mercados de contratación pública, con el

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

- reconocimiento de prerrogativas específicas a favor del Estado con respecto a las MYPYMES y las AEPYS;
5. La protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el marco de las disposiciones constitucionales;
 6. El desarrollo de las actividades económicas a favor de los pueblos de ambas partes;
 7. El establecimiento de un mecanismo expedito, efectivo y previsible de solución de controversias comerciales consistente con la normativa constitucional de las partes;
 8. La vinculación del comercio con el desarrollo sostenible, respetando la capacidad del Estado para regular de conformidad a su constitución y los acuerdos internacionales vigentes;
 9. La garantía de que la cooperación, la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades comerciales de las partes contribuyan a la implementación y aprovechamiento del Acuerdo;
 10. El reconocimiento a las asimetrías que existen entre la Unión Europea y los países andinos, así como entre éstos últimos; que respeten las disposiciones de la Constitución y las políticas públicas de desarrollo; y las sensibilidades expresadas por el Ecuador en materias específicas;
 11. Consolidación de una relación comercial previsible y estable para la relación comercial bilateral más allá de las preferencias comerciales considerados en el Sistema Generalizado de Preferencias Plus (SGP+); y,
 12. La apertura de un acceso real de las mercancías ecuatorianas por medio de la reducción y eliminación de los aranceles; la identificación y eliminación de las restricciones no arancelarias; y, la implementación de normas de origen acordes con la estructura productiva del país.

6.4 Relación comercial entre Ecuador y la Unión Europea

La Unión Europea está conformada por 28 países, que constituyen alrededor de 514 millones de habitantes y consumidores (36 veces más que el Ecuador). Estos países tienen un alto poder adquisitivo, con alrededor de USD 32.000 de PIB per cápita en 2015 en promedio.

Desde el año 2006, el Ecuador ha mantenido un saldo positivo en la balanza comercial total frente al mercado europeo. En el 2015, el superávit representó un total de USD 408 millones. Así, los principales productos de exportación de Ecuador a la Unión Europea son: banano, frutas y hortalizas frescas, camarones y langostinos, conservas de atún y demás pescados, esencias de café, cacao y chocolates, confites, rosas y flores, conservas de frutas, conservas de vegetales y hortalizas, aceite de palma, confecciones, calzado, sombreros, manufacturas plásticas.

Durante el período 2007-2015, la Unión Europea representó para el Ecuador el principal destino de las exportaciones no petroleras, con un 27% del total de exportaciones del país. Considerando el año 2015 únicamente, la Unión Europea representó alrededor del 25% del total de exportaciones no

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

petroleras del Ecuador, siendo el segundo destino de las exportaciones ecuatorianas en el año 2015.

Es así que el Ecuador se ha convertido en los últimos años en el principal proveedor de la Unión Europea de productos como preparaciones y conservas de atún, extractos/esencias de café, jugos de frutas tropicales y palmito, y en el tercer proveedor de rosas y aceite de palma.

El ingreso preferencial de los productos ecuatorianos de exportación a la Unión Europea permitirá mantener y mejorar las condiciones de acceso a este importante mercado, garantizando el crecimiento y desarrollo de la industria y la economía, generando y preservando empleos, sobre todo a nivel de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) y de las AEPYS, que son los sectores que más se benefician del intercambio comercial con la Unión Europea.

La Unión Europea es el principal consumidor de las exportaciones ecuatorianas de actores de la economía popular y solidaria (AEPYS): 47% del total de sus exportaciones al mundo. Los principales productos exportados en el 2015 fueron: banano, cacao en grano, coco, azúcar de caña o de remolacha, café incluso tostado, crustáceos, flores y capullos, y, pescado congelado.

Del 2007 al 2015 las exportaciones de los AEPYS del Ecuador y aquellas bajo la modalidad de Comercio Justo a la Unión Europea en volumen se han incrementado en 112% y 1.150%, respectivamente. Con relación a las exportaciones de comercio justo la Unión Europea también es el principal consumidor (37%)². Entre los principales productos exportados en el 2015 se encuentran: banano (orgánico), cacao en grano, rosas y otras flores, frutas deshidratadas, quinua y café.

Más aún, la Unión Europea es el segundo destino de las exportaciones de las MIPYMES (24%)³. Entre los principales productos exportados en el 2015 se destacan: banano fresco o seco, flores y capullos, crustáceos, cacao en grano, preparaciones y conservas de atún, camarones y langostinos congelados.

Por otro lado, los principales productos de importación desde Unión Europea son: bienes de capital (maquinaria, instrumentos de trabajo), materias primas e insumos (abonos, fertilizantes, materiales de construcción), combustibles y lubricantes, medicamentos, vehículos y cosméticos; lo que demuestra que existe complementariedad entre la economía ecuatoriana y la de la Unión Europea.

2

% VALOR FOB ACUMULADO 2007-2015, FUENTE SENAE/FLO/WFTO/IMO/ECOC ERT

3

SEGÚN VALOR ACUMULADO 2007-2015, FUENTE: SENAE.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

6.5 El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 y el Acuerdo Comercial Multipartes

Al tratarse el Acuerdo Comercial Multipartes y su Protocolo de un acuerdo de comercio que será determinante en la política comercial del país y en las relaciones comerciales con uno de nuestros principales socios, la negociación del mismo, en sus diferentes temáticas, fue guiada por diversas políticas y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV).

De manera general, al ser un instrumento bilateral que fortalecerá el sector externo del país, el Acuerdo Comercial Multipartes cumple directamente con el **Objetivo 12 del PNBV**, que plantea “Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana”. Las principales políticas de este objetivo que han sido atendidas con la negociación del Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes son la 12.2 “Impulsar la construcción de un nuevo multilateralismo democrático, sobre la base de relaciones solidarias, soberanas y pacíficas entre los Estados” y 12.3. “Profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico y social del país”.

Dentro de estas políticas, se dio el cumplimiento principalmente de los siguientes lineamientos:

12.2.b	Formar un equipo estratégico de alto nivel de negociadores con un amplio conocimiento técnico en el ámbito económico, cultural, social, (...) y ambiental que participe de forma permanente en los procesos de negociación de acuerdos internacionales (...).
12.2.e	Posicionar en el exterior el concepto del Buen Vivir y los avances del país en materia de derechos.
12.3.a	Promover negociaciones comerciales en condiciones de comercio justo (...)
12.3.b	Impulsar la complementariedad en las negociaciones comerciales, promocionando a los sectores potenciales y protegiendo los sectores vulnerables.
12.3.c	Salvaguardar en las negociaciones comerciales, los sectores de servicios estratégicos como telecomunicaciones, transportes, financieros y turísticos de manera que no exista provisión local que pueda ser desplazada y se garantice la transformación de la matriz productiva.
12.3.d	Impulsar la participación de pequeños productos tanto de las MIPYMES, así como del sector de la Economía Popular y Solidaria en las exportaciones a través de asociatividad o identificando segmentos de mercado mundial para sus productos.
12.3.g	Fomentar la apertura de nuevos mercados de destino, identificando socios estratégicos, productos y nichos de mercado, aprovechando la estructura arancelaria y económica de los diferentes países.
12.3.k	Reducir los costos de transacción en las exportaciones a través de la mejora de infraestructura para el comercio, logística y optimización de trámites.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Con relación a estos lineamientos, cabe destacar que el Ecuador negoció con la Unión Europea los términos para la adhesión al Protocolo constituyéndose en un Acuerdo equilibrado, que si bien busca la liberalización del comercio, establece condiciones de trato especial y diferenciado a favor del Ecuador, en reconocimiento de las asimetrías existentes con la Unión Europea y, además, entre los mismos países andinos, que convierten al Acuerdo Comercial Multipartes en un acuerdo justo, favorable para los objetivos de desarrollo del Ecuador.

Durante la negociación, el Ecuador destacó el modelo de desarrollo del país y salvaguardó la posibilidad de conservar condiciones preferentes a favor de los pequeños productores y de la Economía Popular y Solidaria. Cabe destacar que el mercado de la Unión Europea ha sido tradicionalmente el principal destino de los productos ecuatorianos provenientes de las Asociaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Comercio Justo, por lo que el Acuerdo Comercial Multipartes cuya adhesión se negoció permitirá mantener y mejorar las condiciones de acceso de estos sectores a este importante mercado.

El lineamiento 12.3.c. está además en sintonía con el **Objetivo 10 del PNBV** "Impulsar la transformación de la matriz productiva", el cual también fue perseguido con la negociación de este Acuerdo, principalmente en lo que concierne a la Política 10.6. "Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva", y los siguientes lineamientos:

10.6.e	Asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección a inversiones que fomenten la transformación productiva mediante la acumulación de capital dentro del territorio nacional y fortalecimiento del trabajo de ecuatorianos y ecuatorianas en los sectores primario, industrial y manufacturero, y de servicios
10.6.f	Asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección a inversiones que fomenten la desagregación y transferencia tecnológica dentro del territorio nacional, así como el impulso a procesos soberanos de contratación pública.
10.6.g	Asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección a inversiones, que eviten una competencia desleal entre proveedores ecuatorianos e internacionales, y promuevan una prestación justa y de calidad en los servicios.

El Acuerdo Comercial Multipartes permitirá el ingreso libre de aranceles para prácticamente toda la oferta exportable actual y potencial del Ecuador a uno de los principales mercados del mundo, lo que incentivará el desarrollo de los productos priorizados para el cambio de la matriz productiva. Adicionalmente, la institucionalidad que se creará gracias al Acuerdo facilitará los trámites de comercio y generará confianza y estabilidad, lo que a su vez atraerá mayor inversión de la Unión



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Europea en el país, permitiendo transferencia de tecnología y el desarrollo industrial.

Por otro lado, el Acuerdo negociado prevé importantes instrumentos de defensa comercial que permitirán al país prevenir la competencia desleal, además, la Unión Europea se comprometió a eliminar los subsidios a la exportación de varios de sus productos a la entrada en vigencia del Acuerdo, y se ha considerado tratamientos específicos ya sea por producto o mecanismos de tipo general, que aseguren que los principales cultivos de la agricultura ecuatoriana no compiten de manera desigual frente a los subsidios aplicados por la Unión Europea.

Cabe destacar que al tratarse de un acuerdo amplio de comercio, se negoció más allá de los aspectos relacionados con únicamente el acceso de bienes, adquiriéndose compromisos mutuos en temáticas como el **comercio de servicios**, la **contratación pública** y la **propiedad intelectual**. En estas materias, se negoció respetando los lineamientos de PNBV en lo que respecta a salvaguardar los sectores y servicios estratégicos y las políticas de desarrollo del país en general y de desarrollo del conocimiento en particular.

En lo que concierne a **Servicios**, se negoció compromisos de acceso a mercado y trato nacional en todos los sectores de servicios que convenían a Ecuador, permitiendo el suministro externo de los que son necesarios para los procesos de producción y en los que la calidad es su característica esencial. Esto es fundamental, pues la nueva matriz productiva en cuya implementación está empeñado el Gobierno Nacional requiere servicios eficientes. Cabe destacar que mediante la inclusión de una nota horizontal, la Unión Europea reconoce y respeta la soberanía del Ecuador en la administración, regulación, control, explotación y gestión de los Sectores Estratégicos y prestación de Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por la Constitución ecuatoriana.

Por otro lado, con relación a la **Contratación Pública**, se debe mencionar que el Ecuador negoció umbrales lo suficientemente altos, así como excepciones que permitirán conservar la política del país de impulsar el desarrollo de las MIPYMES y AEPYS a través de un trato preferencial en los procesos de contratación pública. Adicionalmente, a diferencia de Colombia y Perú, el Ecuador logró exigir, por un período de 5 años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, la desagregación tecnológica en los procesos de contratación pública.

En lo que concierne a **Propiedad Intelectual**, entre otros aspectos, se negoció reglas sobre cómo se facilitará y promoverá la transferencia de tecnología, abarcando desde el acceso al uso de la tecnología hasta el proceso de generar tecnología. Para ello, se establecen compromisos para intercambiar experiencias e información sea a nivel público o privado y entre las comunidades científicas de Ecuador y la Unión Europea.

De manera adicional a los objetivos, políticas y lineamientos mencionados, el Acuerdo Comercial Multipartes y sus diversas temáticas negociadas respetan de manera transversal los principios expresados en el PNVB y atienden a varios de sus objetivos. Entre los principales se puede citar:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Objetivo 3: “Mejorar la calidad de vida de la población” 3.3. Garantizar la prestación universal y gratuita de los servicios de atención integral de salud 3.3.1. Garantizar la provisión oportuna de medicamentos acorde con las necesidades sanitarias de la población, en especial para enfermedades catastróficas, raras y personas con discapacidad severa, dando preferencia al uso de medicamentos genéricos.	En el ámbito de propiedad intelectual (patentes y datos de prueba) Ecuador no asumió compromisos que modifiquen de forma general los estándares de protección vigentes, ni que limiten el acceso de la población a las medicinas o que impidan la adopción de políticas por necesidades de interés público. Se reafirmaron las flexibilidades de acceso existentes en la legislación de propiedad intelectual vigente y particularmente con relación a la preservación de los espacios de política pública en materia de salud. Asimismo, se constató la importancia de una relación complementaria y no excluyente entre la biodiversidad, su acceso, los conocimientos tradicionales asociados y la propiedad intelectual, con énfasis en lo relativo a patentes. Adicionalmente, el Acuerdo respeta la facultad de las Partes de aplicar licencias obligatorias bajo la normativa multilateral y, si fuera necesario por una razón de emergencia o de interés para la salud pública, la autoridad ecuatoriana podría limitar el derecho de protección de los datos de prueba. El Acuerdo prevé estas situaciones a fin de facilitar, cuando fuere necesario, la flexibilidad suficiente que permita adoptar políticas públicas para enfrentar emergencias generales en el ámbito sanitario.
Objetivo 7: “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global” Objetivo 9: “Garantizar el trabajo digno en todas sus formas”	Un aspecto relevante del Acuerdo Comercial Multipartes negociado con la Unión Europea, es que éste establece un título para prevenir los abusos a la naturaleza y la fuerza laboral, en los procesos de intercambio comercial. Esto concuerda con el principio constitucional de priorizar el ser humano por encima del capital y los sistemas de acumulación. En este sentido, en el Título de “Comercio y Desarrollo Sostenible” del Acuerdo Comercial Multipartes se establecen derechos y obligaciones en los ámbitos laboral y de medio ambiente, que reiteran los compromisos asumidos por el Ecuador y la Unión Europea en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente del cual forman parte. Este título establece mecanismos de diálogo con la sociedad civil para asegurar el cumplimiento de los derechos laborales y ambientales, y se estable ámbitos de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

	cooperación en estas materias. En el tema laboral, este título resalta el compromiso de promover al comercio internacional como un medio para contribuya al empleo productivo y el trabajo decente para todos, al diálogo y cooperación en temas de interés mutuo. Además se incluye una referencia a los trabajadores migrantes, respecto de la importancia de promover la igualdad de trato al trabajador ecuatoriano, en las condiciones de trabajo, y la eliminación de su discriminación respecto de otros trabajadores. En el ámbito de medio ambiente, se establece el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, así como el derecho de las Partes de regular conforme a sus leyes nacionales, aspectos relacionados con la protección de la biodiversidad y los saberes ancestrales, el fomento y mantenimiento de áreas protegidas, la gestión forestal sostenible, la lucha contra la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), y el cambio climático.
Objetivo 8: “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible” 8.5. Afianzar la sostenibilidad de la balanza de pagos 8.8. Minimizar el riesgo sistémico de la economía	El Acuerdo Comercial Multipartes preserva el derecho de las Partes de recurrir a la aplicación de salvaguardia por balanza de pagos, conforme a la normativa multilateral comercial, por razones que lo ameriten. Adicionalmente, como un reconocimiento a la vulnerabilidad de la economía dolarizada del Ecuador, se estableció la posibilidad para el país de aplicar una Salvaguardia por Movimientos de Capital cuando en circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital causen o amenacen con causar serias dificultades en la liquidez en la economía ecuatoriana.

6.6 Preservación de los intereses del Ecuador en acceso a mercados en el Acuerdo Comercial Multipartes y en el Protocolo de adhesión del Ecuador negociado con la Unión Europea: soberanía alimentaria y el desarrollo rural



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Un aspecto importante del Acuerdo Comercial Multipartes fue la negociación del acceso a mercado de bienes (mercancías) en el Protocolo. En esta materia, cabe resaltar como antecedente que antes del retiro temporal de las negociaciones por el país en el año 2009, el Ecuador había participado en total en 7 rondas de negociación junto con los demás socios andinos. En esas rondas se tuvo la oportunidad de presentar una serie de propuestas de interés ecuatoriano, entre las cuales se destaca el Marco General para la Negociación, documento que definió, entre otros aspectos, el respeto y consideración de las asimetrías y diferencias de los niveles de desarrollo económico entre las Partes:

“Una de las características generales del Acuerdo Multipartes será constituir un acuerdo equilibrado, “admitiendo cuando sea necesario diferenciaciones y excepciones para tomar en cuenta, entre otras, la asimetría de desarrollo y las sensibilidades de cada una de las Partes.

Las asimetrías existentes entre los países andinos y la Unión Europea y entre los países andinos serán reconocidas y reflejadas, cuando sea pertinente, en el grado de los compromisos que las Partes asuman, asegurando un trato especial y diferenciado para los países andinos frente a la Unión Europea”.

En efecto, el respeto de las asimetrías entre las Partes, e incluso entre socios andinos, fue un elemento importante para el Ecuador en el desarrollo de la negociación de bienes. Gracias a este aspecto, se abordaron cuidadosamente las sensibilidades de los sectores productivos ecuatorianos, se incluyeron largos períodos de desgravación para las industrias que requieren adaptarse paulatinamente al Acuerdo, y se incluyeron varios mecanismos de protección con el fin de precautelar los sectores más sensibles de la negociación.

Una de las principales características del Acuerdo Comercial Multipartes en cuanto al acceso de bienes fue la desgravación simultánea de los aranceles. Sin embargo, en lo que respecta a los plazos de desgravación, una primera diferencia fue que se establecieron períodos más largos de transición para los bienes provenientes de la Unión Europea (hasta 17 años). Por su parte, la Unión Europea ofreció al Ecuador desgravación inmediata de sus aranceles, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, para prácticamente toda la oferta exportable ecuatoriana.

6.6.1 Acceso del Ecuador al Mercado de la Unión Europea, bienes agrícolas

Como se ha indicado, prácticamente toda la oferta exportable del Ecuador contará con desgravación inmediata (0% de arancel) a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo con la Unión Europea. Entre las principales cadenas productivas que se beneficiarán del acceso inmediato al mercado de la Unión Europea, se destacan las siguientes: frutas frescas; vegetales y hortalizas frescas; flores y rosas; cereales y harinas (arroz y maíz gozarán de un cupo de exportación libre de aranceles); café y cacao; oleaginosas, confitería y chocolates; alimentos procesados; licores y derivados de alcohol;

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

tabaco.

Con respecto al banano, el arancel vigente en el año 2016 de 127 euros por tonelada métrica (TM), se reducirá a 97 euros por TM desde la entrada en aplicación del Acuerdo en el año 2017. Para el año 2020, dicho arancel se reducirá a 75 euros por TM. Esto le brindará a Ecuador condiciones de acceso a la Unión Europea iguales a las que poseen otros socios comerciales que también proveen de banano al bloque europeo, como es el caso de Colombia, Perú y Centroamérica.

Con la negociación en el mercado de bienes agrícolas, Ecuador asegurará el libre acceso y acceso preferencial para un monto de comercio de cerca de US\$ 1.500 millones en el ámbito agrícola (sin tener en cuenta los productos de la pesca).

En varias de las cadenas mencionadas, los pequeños productores tienen una importante presencia en relación con la estructura productiva nacional. A través del acceso logrado al mercado europeo, se impulsarán los productos agrícolas que sustentan el agro negocio familiar y las economías pequeñas y solidarias, entre las cuales se destacan los siguientes productos: quinua, fréjol, chocho, mora, frutilla, yuca, brócoli, arveja, plátano, plantas medicinales, cebollas, maracuyá, pitahaya, papa, alcachofa.

Los productos mencionados, entre otros, tendrán la seguridad de beneficiarse del acceso inmediato con 0% de arancel para ingresar al mercado de la Unión Europea.

Adicionalmente, para los productos pertenecientes a las cadenas de arroz, azúcar, maíz, panela, fécula de yuca, que no recibían beneficiarios del SGP+ se logró su acceso al mercado de la Unión Europea con 0% de arancel a través de contingentes a pesar de que son productos sensibles para la Unión Europea. Algunos de estos productos involucran a pequeños y medianos productores agrícolas ecuatorianos.

Al mismo tiempo, en los insumos para la agricultura se acordó la eliminación inmediata de aranceles a partir de vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes en: i) Abonos (Ejemplo: Urea); ii) Fertilizantes; y, iii) Insecticidas.

Adicionalmente, gracias a las características y la responsabilidad social de muchos de sus consumidores, durante los últimos años la Unión Europea se ha convertido en el principal destino del Ecuador para las exportaciones provenientes del comercio justo y de la economía popular y solidaria, así como el segundo destino de las exportaciones de las MIPYMES ecuatorianas. Para mencionar un dato importante, del 2007 al 2015, las exportaciones hacia la Unión Europea de las AEPYS y bajo la modalidad de comercio justo del Ecuador se han incrementado en 112% y 1.150% en volumen, respectivamente.

En este sentido, la Unión Europea es un mercado clave para el Ecuador, ya que permite seguir

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

impulsando la estrategia de diversificación y redistribución impulsada por el gobierno ecuatoriano.

6.6.2 Acceso del Ecuador al mercado de la Unión Europea por cadenas agrícolas

El acceso otorgado por la Unión Europea a las diferentes cadenas agrícolas se resume de la siguiente manera:

1. Flores y rosas: acceso inmediato
2. Preparaciones alimenticias: acceso inmediato
3. Confitería y chocolates: acceso inmediato
4. Frutas frescas: acceso inmediato salvo banano, cítricos, uvas, manzanas, peras, cerezas, melocotones, albaricoques, ciruelas, nectarinas.
5. Cereales y harinas: acceso inmediato, salvo arroz y maíz (contingente arancelario)
6. Café y cacao: acceso inmediato, salvo productos con alto contenido de azúcar.
7. Oleaginosas: acceso inmediato salvo margarinas con contenido de lácteos.
8. Vegetales y frutas procesadas: acceso inmediato
9. Licores y derivados del alcohol: acceso inmediato
10. Tabaco: acceso inmediato

Cadena	Acceso otorgado por UE a Ecuador	Principales productos
Flores	Inmediato a todas las flores	Rosa, claveles y flores de verano
Frutas frescas	Acceso inmediato, salvo banano, cítricos, uvas, manzanas, peras, cerezas, melocotón, albaricoques, ciruelas y nectarinas.	Frutas deshidratadas, no tradicionales (melones, papaya, maracuyá, pitahaya, uvilla, guabas, mango, piñas y frutas congeladas)
Vegetales frescos	Acceso inmediato, salvo tomates, ajos, pepinillo y hongos	Brócoli, espárragos, vegetales preparados o congelados
Cereales	Acceso inmediato, salvo arroz y maíz	Quinua, copos de avena, harina y polvo de banano
Café y cacao	Inmediato a todos los productos de la cadena, salvo productos con alto contenido de azúcar (mayor 70%)	Café y cacao en grano, café cafeinado y descafeinado, café soluble, pasta y manteca de cacao, cacao en polvo, extractos de café y chocolates.
Oleaginosas	Inmediato, salvo margarina con contenido de lácteo (3 años)	Aceite de palma, margarinas, grasas vegetales y aceite de palmiste.
Confitería	Inmediato	Chicles, chocolate blanco y caramelos

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Vegetales y frutas procesadas	Inmediato, salvo productos de alto contenido de azúcar (mayor a 30% y 70%)	Palmito, mezclas de vegetales congelados, guisantes, frijoles, alcachofas, mermeladas, purés y pastas, jugos de mango, papaya y tamarindo
Pesca y acuicultura	Inmediato para toda la oferta de Ecuador	Atún, camarón, conservas de pescados y demás moluscos
Manufacturas	Inmediato para toda la oferta de Ecuador	Textiles, maderas y manufacturas plásticas

6.6.3 Acceso del Ecuador al mercado de la Unión Europea para bienes industriales y de pesca

En cuanto a los bienes industriales (manufacturas) y los productos de la pesca, el 100% de estos bienes ecuatorianos contarán con libre acceso (0% de arancel) a partir de la entrada en vigor del Acuerdo con la Unión Europea.

Es importante mencionar que gracias al Acuerdo Comercial Multipartes no sólo se asegurarán aquellos bienes que ya contaban con 0% de arancel para ingresar a la Unión Europea, si no que se mejorarán las condiciones de acceso para aquellos productos que aún con preferencias arancelarias su arancel no era 0%. Un claro ejemplo de esta realidad es el camarón ecuatoriano, cuyo arancel de ingreso a la Unión Europea es actualmente de 3,6% bajo el esquema de preferencias arancelarias. Con el Acuerdo, el camarón ingresará con 0% de arancel a la Unión Europea a partir de su entrada en vigor.

En resumen, gracias al Acuerdo Comercial Multipartes se asegura el libre acceso para los bienes industriales y de pesca del Ecuador cuyas exportaciones a la Unión Europea llegan a los US\$ 1.200 millones.

Otro aspecto a recalcar es que si bien el sector industrial ecuatoriano tiene un menor peso dentro de las exportaciones hacia la Unión Europea, el Acuerdo no sólo asegurará el acceso inmediato con 0% de arancel para toda la oferta exportable actual, sino que también abrirá oportunidades para muchos otros productos, incluyendo aquellos identificados en el cambio de la matriz productiva.

Por lo tanto, se puede deducir que se ha generado una valiosa herramienta que incentivará de manera importante el desarrollo de la industria ecuatoriana. El escenario de cambio de matriz productiva dinamizará la economía expandiendo la producción, y con ello en alguna medida también la capacidad de ventas hacia el exterior, para lo cual la Unión Europea será un destino seguro y predecible para dichas exportaciones.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

6.6.4 Acceso de la Unión Europea en el mercado ecuatoriano: bienes agrícolas

En cuanto al acceso de bienes agrícolas de la Unión Europea en el mercado ecuatoriano, varios mecanismos fueron incluidos en el Acuerdo Comercial con la finalidad de precautelar las principales sensibilidades de los sectores productivos del país, así como, proteger la soberanía alimentaria y el desarrollo del sector rural. Entre ellos se destacan:

- **Exclusiones totales:** Ecuador no tiene el compromiso de reducir sus aranceles en 93 productos pertenecientes a las cadenas de carnes y procesados de bovino; carnes y procesados de aves; carnes de porcino; leche líquida; quesos frescos; maíz y derivados; arroz y derivados; soya; azúcar y edulcorantes.
- **Exclusiones parciales:** (reducción de aranceles únicamente para volúmenes o cupos limitados de importación) para 35 productos de las cadenas de derivados lácteos (leche en polvo, quesos semi-maduros, yogurt, leche condensada y evaporada); vegetales (maíz dulce); papa congelada; embutidos cocidos de porcinos; alimentos para animales y balanceados; despojos de bovino.
- **Sistema andino de franjas de precios:** se preservó la aplicación del componente variable del Sistema Andino de Franjas de Precios para el tocino; semillas oleaginosas; aceite de soya; aceite de maíz; aceite de girasol; aceites de colza; margarinas, grasas y aceites de origen vegetal; salvados y moyuelos de cereales; torta de soya y tortas de girasol.
- **Salvaguardias agropecuarias:** para 13 productos, como son quesos maduros y semi-maduros (humedad de hasta 63.5%) y productos de economía campesina como cebollas y fréjoles.
- **Largos períodos de desgravación:** para varios grupos de productos que llegan hasta:

17 años, como es el caso de los quesos de pasta azul, semi maduros y maduros (humedad de hasta 63.5%).

15 años de desgravación arancelaria para carne de porcinos salada o en salmuera, seca o ahumada; piernas y trozos de pierna de porcinos conservadas.

10 años de desgravación arancelaria para miel; cebollas; fréjoles; pimienta; té; chocolates, pasta y manteca de cacao; cacao en polvo; jugos y otros productos procesados de frutas y hortalizas.

Productos Lácteos

Considerando que el sector de lácteos forma parte importante de la economía agropecuaria y es un factor fundamental para la soberanía alimentaria del país, se negociaron condiciones adecuadas con exclusiones totales (no desgravación) y parciales (desgravación dentro de contingentes) para prácticamente todos los productos de este sector.

Debido a su gran sensibilidad y producción interna, la **leche líquida** y los **quesos frescos** fueron

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

excluidos en su totalidad.

Existen otros productos que tendrán desgravación dentro de un cupo o contingente fijado para cada grupo de productos; una vez que se supere la importación del volumen fijado, estos productos pagarán arancel para ingresar al Ecuador. Cabe destacar que el volumen asignado en el contingente aplica para la importación de todos los productos del grupo en su conjunto.

En la siguiente tabla se observa el contingente asignado para da grupo de productos y su equivalente en litros de leche líquida. La producción nacional de leche líquida en 2015 fue de alrededor de 1.971 millones de litros⁴.

EQUIVALENTE DEL CONTINGENTE SOBRE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LECHE LÍQUIDA			
PRODUCTOS	CONTINGENTE (TM)	EQUIVALENTE EN LITROS LECHE	% DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL
Leche en polvo + suero de leche	400	3.333.332	0,17%
Leche condensada + leche evaporada	600	1.500.000	0,08%
Quesos fundidos + rallados + yogurt + quesos maduros	1.500	6.000.000	0,30%
TOTAL CONTINGENTE	2.500	10.833.332	0,55%
PRODUCCIÓN NACIONAL AÑO 2015 (LITROS)		1.971.000.000	

Como se puede observar, los contingentes asignados son bastante moderados y protegen de manera adecuada a estos subsectores, ya que se ha determinado que el total de 2.500 TM a los que tendrá acceso la Unión Europea, representa solamente el **0,55% de la producción nacional de leche líquida**.

Aunque el Ecuador permitirá el incremento de estos contingentes de entre 20 TM a 30 TM por año (dependiendo del grupo de productos), partiendo del supuesto de que la producción nacional de leche líquida permaneciera constante durante los siguientes 10 años, los contingentes otorgados a la Unión Europea representarían únicamente el **0,80% de la producción nacional de leche líquida**.

Los únicos subproductos dentro del sector de lácteos que estará sujetos a desgravación total serán los quesos maduros (quesos de pasta azul y quesos con menos del 63% de humedad), que no tienen alta producción en el Ecuador y cuyos niveles de consumo se ubican en la clase media alta. Con estas consideraciones, se otorgó a la Unión Europea la desgravación de estos productos en 17 años (desgravación más larga posible), y un contingente con 0% de arancel para 1.000 TM al año, que representa el 9% de la producción de quesos maduros en el Ecuador. Por fuera del contingente, la Unión Europea tendrá que pagar el arancel que le corresponda cada año, hasta llegar a su desgravación total.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

No obstante, y con miras a precautelar la sensibilidad de este sector y adecuar el proceso de ajuste, se acordó una salvaguardia agrícola para el volumen, cuyo activador se disparará al llegar al 20% sobre el nivel del contingente. El uso de esta salvaguardia limitará durante 17 años el ingreso de estos productos con menor arancel.

Como se puede observar, al ser el sector agrícola un sector importante para salvaguardar la soberanía alimentaria del país, y considerando que este sector sostiene la economía familiar y las AEPYS, se negociaron condiciones adecuadas que permitirán proteger a los sectores agrícolas más vulnerables y aquellos fundamentales para la economía del país,

6.6.5 Acceso de la Unión Europea en el mercado ecuatoriano: Bienes Industriales

Respecto a las condiciones de acceso de bienes industriales a favor de la Unión Europea, es importante mencionar que alrededor del 83% de las importaciones totales que el Ecuador realiza desde la Unión Europea pertenecen al sector industrial y cerca del 70% de las mismas ya ingresan al país con 0% de arancel por tratarse de insumos y productos necesarios para la industria.

Las concesiones arancelarias otorgadas por nuestro país a favor de la Unión Europea, que en el sector industrial se ejecutarán hasta en 10 años de desgravación, permitirán que se incrementen las importaciones de insumos y bienes de capital desde ese origen, a costos más bajos, lo cual contribuirá a la mejora de la competitividad de las industrias nacionales.

Los principales bienes industriales que el Ecuador importa desde la Unión Europea así como sus condiciones de acceso en el mercado ecuatoriano a partir de la aplicación del Acuerdo, son los siguientes:

- **Vehículos:** Eliminación de aranceles en un período de 7 años a partir de vigencia del Acuerdo para vehículos de menos de 10 pasajeros. Camiones y vehículos de más de 10 pasajeros tendrán un período de 10 años de desgravación.
- **Medicamentos:** Eliminación de aranceles en períodos de hasta 10 años (dependiendo del producto) a partir de vigencia del Acuerdo.
- **Insumos para la agricultura (abonos, fertilizantes):** Eliminación inmediata de aranceles a partir de vigencia del Acuerdo.
- **Bienes de capital (algunas maquinarias, animales para reproducción):** Eliminación inmediata de aranceles a partir de vigencia del Acuerdo.
- **Licores:** Eliminación inmediata de aranceles a partir de vigencia del Acuerdo.

Adicionalmente, el Ecuador mantendrá las prohibiciones a las importaciones de ropa, calzado y vehículos usados.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

En términos generales, la eliminación de aranceles para los bienes industriales producidos en el país tiene los períodos más largos de reducción arancelaria, precisamente para darle a la industria nacional tiempos adecuados de adaptación.

6.6.6 Otros elementos a considerar sobre soberanía alimentaria y desarrollo rural

Compras Públicas

El Ecuador ha preservado su soberanía alimentaria en el capítulo de Compras Públicas mediante excepciones que excluyen del Acuerdo las compras de mercancías para programas de ayuda alimentaria, al igual que las adquisiciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

Así, las compras públicas constituyen una herramienta para incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémica, además de impulsar a las MYPIMES y los Actores de la Economía Popular y Solidaria, así, se ha logrado mediante exclusiones, proteger a los sectores de la economía rural y proteger a los pequeños productores, por ejemplo se excluyeron:

- Las contrataciones reservadas a las medianas, pequeñas y micro Empresas (MIPYMES), así como a los actores de la economía popular y solidaria (AEPYS)
- Las contrataciones dirigidas a programas de asistencia social
- Las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales
- La contratación de mercancías para programas de ayuda alimentaria
- Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria

Así también se ha privilegiado el desarrollo rural el Título de Compras Públicas del Acuerdo Comercial Multipartes. Se permite priorizar las contrataciones de personal local en zonas rurales. Esto significa que el Ecuador tendrá la posibilidad de exigir a las empresas que realizan obras de construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas en zonas rurales, que contraten personal local con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en éstas áreas.

Comercio de servicios

En esta materia hay un reconocimiento de la potestad del Gobierno de Ecuador de ejercer sus competencias y de regular e introducir nuevas reglamentaciones relativas a la promoción de la producción sustentable y comercio justo de bienes agrícolas, el desarrollo de prácticas agrícolas que



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

protejan y promuevan la soberanía alimentaria, el fomento de las condiciones económicas y sociales de agricultores y a las comunidades rurales y para la conservación, restauración y distribución de los suelos cultivables.

6.7 Aspectos de Propiedad Intelectual en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea

La propiedad intelectual debe ser concebida como un compromiso entre los creadores e inventores y la sociedad. Este compromiso debe procurar una relación de mutuo beneficio y equidad. Para el efecto, el Ecuador ha limitado sus compromisos en el Acuerdo a aquello que le permita valerse de esta herramienta como un mecanismo para el desarrollo.

En materia de propiedad intelectual, de manera general, el Acuerdo Comercial Multipartes no establece compromisos adicionales a los que el Ecuador ya tiene dentro de su legislación interna y en el marco de los organismos internacionales a los que pertenece como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Así, la mayor parte del Título VII sobre Propiedad Intelectual del Acuerdo Comercial Multipartes ratifica los compromisos preexistentes del Ecuador en el marco de organizaciones internacionales de propiedad intelectual a las que pertenece desde hace varias décadas y, además, como parte del reconocimiento de las asimetrías existentes, Ecuador no fue obligado ni se comprometió a adherir a nuevas convenciones internacionales relacionadas con la materia de Propiedad Intelectual.

Adicionalmente, el Acuerdo reconoce y respeta el derecho que tiene el Ecuador para hacer pleno uso de las excepciones y flexibilidades establecidas o derivadas de los acuerdos multilaterales de propiedad intelectual con fines de protección a la salud pública, la nutrición de la población, el acceso a las medicinas, la soberanía alimentaria y para impedir el abuso de los derechos de propiedad intelectual.

Indicaciones geográficas

Ecuador y la Unión Europea reconocieron la importancia de proteger mutuamente las indicaciones geográficas o IGs (o sea los nombres de productos relacionados con zonas o lugares geográficos específicos dentro de los países y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen).

En el marco de las negociaciones del Protocolo de Adhesión al ACM se acordó el reconocimiento de IGs respetando la normativa interna pertinente de cada una las Partes.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

El procedimiento acordado para el reconocimiento de las indicaciones geográficas cumplió con todas las etapas previstas en la norma nacional ecuatoriana y europea:

- i) intercambio de listas de IGs a ser protegidas en el territorio de cada Parte (116 la UE, 1 Ecuador);
- ii) pre-examinación para determinar eventuales conflictos (marcas comerciales, genéricos);
- iii) examinación de las IGs en función de especificaciones técnicas presentadas por cada Parte;
- iv) publicación y procedimiento de protección de las IGs (período de publicidad y oposición de terceros) que concluyó sin novedad pues luego de la publicación de dichas IGs en las respectivas gacetas de propiedad intelectual no hubo oposiciones de terceros; y,
- v) conclusión de proceso de reconocimiento mutuo de las IGs a ser protegidas iniciado en julio de 2014 y concluido el 31 de diciembre de 2014. Estaría pendiente la emisión de las Resoluciones del IEPI sobre dichas IGs y que está atado a la entrada en vigencia provisional del Acuerdo con la UE.

Las IGs representan un gran potencial para el país, en especial por el valor agregado que pueden brindar a la producción agrícola y las artesanías. Este tipo de identificación para los productos de regiones determinadas puede contribuir a lo siguiente:

- El desarrollo socioeconómico, a la sostenibilidad de la región, y sobre todo a los pequeños y medianos productores que aportan con materia prima y mano de obra a la construcción del producto final.
- La promoción del patrimonio biocultural artesanal y el impulso del agroturismo.
- La redistribución equitativa a lo largo de la cadena productiva para alcanzar un desarrollo sostenible.
- El beneficio de la comercialización de un producto reconocido por su alta calidad y procedencia de una zona geográfica específica a cambio de un precio considerable y un aprovechamiento de los segmentos de mercado especializados, sobre todo los relacionados con el turismo.

Esta oportunidad es ya un hecho para productos como el cacao ecuatoriano con la denominación "CACAO ARRIBA". Este producto milenario que en Ecuador se encuentra protegido desde el año 2008 cumplió con las formalidades relacionadas a la publicación y oposición en la Unión Europea, por lo que la aprobación del registro de esta Indicación Geográfica está supeditada a la ratificación del Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes. Adicionalmente, en el Protocolo se estableció la protección de la IG Sombrero de Montecristi, sin embargo, debido a que la legislación europea no contempla las IGs de artesanías ésta no podrá pasar por el proceso de aprobación, sin embargo la Unión Europea se comprometió a revisar su legislación una vez se verifique una

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

voluntad política común de los países miembros de la Unión en regular esto en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea.

De momento el Ecuador ha asegurado el registro en los 28 países de la Unión Europea de la indicación geográfica **"Cacao Arriba"**. A su vez la Unión Europea obtendrá, al momento de la vigencia provisional del Acuerdo Comercial, la protección para 116 indicaciones geográficas que, en su mayoría, se refieren a vinos y licores, quesos maduros y embutidos.

A futuro se debe trabajar internamente en el Ecuador para establecer indicaciones geográficas para otros productos agrícolas nacionales, pues esa herramienta les brindará a tales productos una diferenciación en el mercado europeo y mejores precios.

El Acuerdo Comercial Multipartes prevé la adición de indicaciones geográficas en el futuro. Por lo tanto, Ecuador tiene un gran reto y oportunidad en el desarrollo de nuevas indicaciones geográficas gracias a la diferenciación y características especiales de muchos de sus productos, especialmente agrícolas (Ejemplo: Café de Galápagos). De esa manera, se fortalecerá la asociatividad, calidad y uniformidad de nuestros productos, así como el prestigio e imagen del país.

Protección de los derechos de los agricultores y de las variedades vegetales en el Acuerdo Comercial Multipartes

El Ecuador en su adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes no asumió un compromiso para otorgar protección adicional a las variedades vegetales en función de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), revisada el 19 de marzo de 1991. Más bien dejó sentado en ese instrumento internacional que a la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes, el Ecuador forma parte del UPOV de 1978.

En ese sentido, el Ecuador no se comprometió a adherir a la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta de 1991. Ecuador lo que hizo fue introducir una nota aclaratoria en el artículo 232 (72ter)⁵ del Protocolo de Adhesión al Acuerdo Multipartes con la Unión Europea, vinculado al Título de Propiedad Intelectual del Acuerdo Multipartes, para dejar sentado que para el Ecuador aplica la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta de 1978, y no su reforma o Acta conocida como UPOV de 1991.

De esta manera se preservó el derecho del país a continuar implementado la UPOV, Acta de 1978, instrumento del cual Ecuador es miembro desde el 8 de agosto de 1997 y que permite y facilita la

⁵ "En el momento de la firma del Protocolo de Adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisada el 23 de octubre de 1978, está en vigor en Ecuador".



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

protección de la soberanía alimentaria del país ya que los agricultores, las comunidades indígenas y afroecuatorianas podrán seguir intercambiando libremente las semillas.

En consecuencia, estos compromisos guardan armonía con las disposiciones constitucionales (artículo 13) referentes al derecho de las personas y colectividades de acceder de forma segura y permanente a alimentos, sanos, suficientes y nutritivos.

Al mismo tiempo, se ha acatado la obligación constitucional de mantener la soberanía alimentaria consagrada en el artículo 281, especialmente los numerales 1 y 6, en lo relativo a la responsabilidad del Estado ecuatoriano de impulsar la producción, transformación agroalimentaria de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; y, a promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

En consecuencia, lo acordado por el Ecuador con la Unión Europea no altera la situación jurídica existente a la fecha en el país y es consistente con la disposición constitucional. En efecto, la situación actual en materia de variedades vegetales y de semillas no se modifica en absoluto, puesto que no existe obligación de adherir a la UPOV 91. Lo anterior en esencia significa que no se afecta el derecho de nuestros agricultores, comunidades indígenas y afroecuatorianas a acceder a las semillas autóctonas, a utilizarlas en sus cultivos y a desarrollarlas conforme sus saberes y prácticas ancestrales.

6.8 Beneficios del Acuerdo Comercial Multipartes para los Pequeños Productores

Los pequeños productores tienen una importante presencia en relación con la estructura productiva nacional. A través del acceso logrado al mercado europeo se impulsarán los productos agrícolas que sustentan el agro negocio familiar y las economías pequeñas y solidarias, entre las cuales se destacan los siguientes productos: Quinua, Fréjol, Chocho, Mora, Frutilla, Yuca, Brócoli, Arveja, Plátano, Plantas medicinales, cebollas, maracuyá, pitahaya, papa, alcachofa.

Los productos mencionados, entre otros, tendrán la seguridad de beneficiarse del acceso inmediato con 0% de arancel para ingresar al mercado de la Unión Europea.

Ecuador excluyó de los compromisos en materia de contratación pública a los programas reservados para MIPYMES y actores de Economía, Popular y Solidaria. Programas que están reservados para que participen como proveedores de bienes y servicios del Estado los actores de la economía popular y solidaria, cuando en tamaño sean equiparables a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas ecuatorianas.

La protección de las AEPYS y MYPIMES en el Acuerdo Comercial se refleja también en las responsabilidades y funciones del Comité de Comercio, ya que podrá examinar el impacto sobre las



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

MIPYMES, sin embargo, es importante hacer notar que el Ecuador introdujo entre las funciones de este Comité la de examinar cualquier problema o impacto que recaiga sobre las AEPYS.

Esto permitirá que el país continúe aplicando su política de impulsar el desarrollo de la pequeña economía a través de la priorización de su participación en los procesos de contratación pública.

6.9 Preservación de la Producción y Servicios Nacionales

En el Acuerdo y en la negociación realizada por el Ecuador para acordar el Protocolo de Adhesión, se consideraron varias herramientas que permitirán preservar y salvaguardar la producción y servicios nacionales, como son:

6.9.1 Salvaguardia por balanza de pagos

El artículo 297 del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea establece que las Partes reservan el derecho de extender a la otra Parte medidas de salvaguardia por balanza de pagos tomadas multilateralmente (es decir bajo normas de la Organización Mundial del Comercio), en caso su economía experimente graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos o la amenaza de éstas. Dichas medidas podrán limitar los compromisos adoptados por Ecuador en materia de bienes, servicios y movimiento de capitales.

6.9.2 Salvaguardia por movimiento de capitales

El artículo 170 del Acuerdo Comercial Multipartes, que fue modificado por el Protocolo de Adhesión del Ecuador dispone un tratamiento exclusivo para Ecuador, que le permitirá limitar los pagos y movimientos de capital, si estos causan o amenazan causar serias dificultades en la liquidez de su economía. Dichas medidas podrán ser tomadas por un período de un año, extensible si las circunstancias lo ameritan.

6.9.3 Salvaguardia multilateral

El artículo 43 del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea reserva el derecho de las Partes a extender la aplicación de una salvaguardia multilateral (es decir tomada bajo el artículo XIX del GATT y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio) a la otra Parte. De esta manera, si Ecuador aplica una salvaguardia multilateral, la cual toma la forma de una ampliación del arancel por encima de lo comprometido en los compromisos de la Organización Mundial del Comercio o de la aplicación de un contingente, no está obligado a excluir a la Unión Europea de la aplicación de la medida.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

6.9.4 Salvaguardia por industria naciente

El artículo 48 del Acuerdo Comercial Multipartes modificado a través del Protocolo de Adhesión del Ecuador establece un trato exclusivo para Ecuador, a fin que la aplicación de medidas de salvaguardia en contra de la Unión Europea pueda tener como causa la afectación a una industria naciente. Normalmente, este tipo de medidas solo pueden aplicarse a industrias que ya están establecidas. La excepción hecha en favor de Ecuador permite que pueda aplicar este tipo de medidas en industrias que apenas están empezando su desarrollo, lo que permite protegerlas para que no se vean afectadas drásticamente por las importaciones provenientes de la Unión Europea. Este tipo de medidas toma la forma de aumento del arancel por encima de los niveles acordados en los compromisos de liberalización que constan en el acuerdo.

6.9.5 Salvaguardia agrícola

El artículo 29 del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea dispone que las Partes podrán aplicar una salvaguardia agrícola, en aquellos productos en los que reservaron dicho derecho, cuando el volumen de importaciones de un producto sobrepasa un umbral que fue establecido dentro del mismo acuerdo. La salvaguardia agrícola consiste en suspender por un tiempo determinado la liberalización que se haya concedido al producto en cuestión. Ecuador incluyó en el Protocolo de Adhesión una salvedad que le permite solamente a Ecuador y no así a la Unión Europea, la aplicación de esta medida según se detalla en el Anexo VII-Sección C del Acuerdo Comercial Multipartes - Mercancías cubiertas y volúmenes de importación de activación.

6.9.6 Excepción cautelar

El artículo 154 del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea estipula que las Partes pueden aplicar medidas que limiten los compromisos en materia de servicios o de libertad de movimiento de capitales, a fin de proteger los intereses de los inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas a quienes un proveedor de servicios financieros adeuda una obligación fiduciaria, así como para garantizar la integridad y estabilidad de su sistema financiero. En el caso de Ecuador, se incluyó que este tipo de medidas podrán ser adoptadas para asegurar la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de cada proveedor de servicios financieros. De esta manera, se garantiza que la capacidad reguladora del Estado en materia financiera no se verá afectada.

6.10 El Desarrollo Sostenible en el Acuerdo Comercial Multipartes

En el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, al cual el Ecuador se adhirió, incluye un Título de Comercio y el Desarrollo Sostenible, en el que se regula la protección del medio ambiente y sus recursos, la diversidad biológica, el cambio climático, las prácticas de responsabilidad social

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

empresarial, el establecimiento de mecanismos de diálogo con la sociedad civil para asegurar el desarrollo sostenible y la cooperación en ámbitos de desarrollo sostenible.

Este Título enfatiza, además, en la promoción del comercio internacional como un medio que contribuya con el objetivo de desarrollo sostenible, en el marco del comercial bilateral. Se establecen derechos y obligaciones en los ámbitos laboral y de medio ambiente, que reiteran los compromisos asumidos por el Ecuador y la Unión Europea en el marco de la OIT y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente del cual forman parte⁶. Así, el Ecuador incluyó en el Protocolo de Adhesión una nota relativa a la interpretación de un artículo de este título, con el objetivo de apegarse a lo establecido en la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo.

Cabe destacar que el Acuerdo Comercial Multipartes en el artículo 268 reconoce: "...el derecho soberano de cada Parte a establecer sus políticas y prioridades nacionales sobre el desarrollo sostenible y sus propios niveles de protección ambiental y laboral, de conformidad a las normas y acuerdos reconocidos internacionalmente"⁷.

En ese ámbito, se reitera el derecho de ambas partes de regular y establecer sus propios niveles de protección ambiental y laboral, sobre la base las políticas nacionales basadas en las prioridades de desarrollo sostenible. Así, se preserva lo establecido en el artículo 59 de la Constitución del Ecuador: "Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley".

En materia laboral, se resalta el compromiso de promover al comercio internacional como un medio que contribuya al empleo productivo y el trabajo decente para todos, al diálogo y la cooperación en temas de interés mutuo. Así también, se incluye una referencia para los trabajadores migrantes, respecto de la importancia de promover la igualdad de trato al trabajador ecuatoriano, en las condiciones de trabajo, y la eliminación de su discriminación respecto de otros trabajadores.

6

Los Acuerdos que se reconocen en el Acuerdo Comercial son los siguientes, de los cuales el Ecuador forma Partes: Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, y la Agenda 21 adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo el 14 de junio de 1992, los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados en septiembre de 2000, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible y su Plan de Implementación, adoptados el 4 de septiembre de 2002 y la Declaración Ministerial sobre Empleo Pleno y Trabajo Decente adoptada en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en Septiembre de 2006.

7

Materia Laboral (Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo), materia ambiental (*Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono* adoptado el 16 de septiembre de 1987, el *Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación* adoptado el 22 de marzo de 1989, el *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes* adoptado el 22 de mayo del 2001, la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre* firmada el 3 de marzo de 1973 (en adelante «CITES»), el CDB, el *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* del CDB adoptado el 29 de enero del 2000, el *Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático* adoptado el 11 de diciembre de 1997, y el *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional* adoptado el 10 de septiembre de 1998"



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Sobre el tema ambiental, se enfatiza en la necesidad de mejorar el apoyo mutuo entre el comercio y medio ambiente, a través del diálogo en temas de interés bilaterales. En ese sentido el Ecuador preserva su derecho de aplicar medidas basadas en los acuerdos multilaterales de medio ambiente. Para fomentar el comercio sostenible se busca impulsar medidas tales como las normas fundamentales de trabajo; la innovación y productividad; la promoción y facilitación del comercio; la inversión extranjera directa en bienes y servicios ambientales; mejores prácticas empresariales y responsabilidad social corporativa, entre otros.

En cuanto a la diversidad biológica, se reconoce su importancia considerando el uso sostenible y la conservación de conformidad con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) del cual el Ecuador es parte. Asimismo, se reconoce el derecho soberano del Ecuador y su facultad de regular el acceso a los recursos genéticos, de conformidad a nuestras propias leyes, además, según el artículo 272 del Acuerdo Comercial Multipartes se reconoce lo siguiente:

“4. Las Partes reconocen su obligación, de acuerdo con el CDB, sujeto a su legislación interna, de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover la aplicación más amplia condicionada al consentimiento informado previo de los titulares de tales conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentarán la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de tales conocimientos, innovaciones y prácticas.”

“Recordando el artículo 15 del CDB, las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional. Además, las Partes reconocen que procurarán crear condiciones que faciliten el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del CDB, y que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento informado previo de la Parte que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa. Las Partes tomarán medidas apropiadas, de acuerdo con el CDB, para compartir, de una manera justa y equitativa y bajo términos mutuamente acordados, los resultados de la investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte que proporcione esos recursos”.

De esta forma, se preserva lo señalado en la Constitución del Ecuador en su artículo 57 numeral 12, al reconocer y garantizar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho colectivo de: “12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, (...)”.

En el Acuerdo Comercial Multipartes se asume el compromiso de trabajar en el establecimiento y mantenimiento de un sistema nacional y regional de áreas marinas y terrestres protegidas.

En el ámbito forestal, se respetan las prácticas y leyes de las Partes para la gestión forestal y el comercio de sus productos de forma legal y sostenible.

Para el comercio de productos pesqueros, se reconoce la necesidad de un manejo sostenible de estos recursos y la importancia de cooperar con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), las prácticas pesqueras responsables, los procedimientos de monitoreo y control y el combate a la pesca *ilegal*, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).

Un tema importante recogido en el Acuerdo y que ha sido promovido por el Ecuador a nivel internacional en materia de cambio climático, son las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la vulnerabilidad que tienen los países en desarrollo frente al cambio climático. Para mitigar el cambio climático, se promocionan políticas nacionales e iniciativas internacionales para su mitigación, en virtud de las capacidades y condiciones sociales y económicas de las partes, políticas de comercio e inversión como la eliminación de las barreras al comercio e inversión en temas de innovación y bienes, y tecnologías que contribuyan a ese objetivo.

Además, hay que destacar la importancia de la creación de un espacio de diálogo social, al permitir que organizaciones de la sociedad civil y el público en general presenten opiniones y recomendaciones en relación a los temas involucrados en este título.

Cabe señalar que las Partes acordaron mantener los niveles de protección, contemplados en la legislación ambiental y laboral, es decir que “so pretexto” de incentivar el comercio o la inversión no se reducirá la protección ya otorgada en las leyes laborales y ambientales.

6.11 Las Compras Públicas en el Acuerdo Comercial Multipartes

Para el Ecuador las compras públicas constituyen una herramienta para incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémica, además de impulsar a las MYPIMES y los Actores de la Economía Popular y Solidaria. En el Acuerdo Comercial Multipartes se adoptaron las medidas necesarias para garantizar que esto siga siendo posible, excluyendo gran cantidad de la compra pública del Acuerdo con la Unión Europea.

Esto se ha logrado mediante exclusiones que permiten al Ecuador aplicar el Acuerdo Comercial Multipartes sólo a ciertas compras, y al mismo tiempo deja fuera las siguientes contrataciones:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

- Las contrataciones reservadas a las medianas, pequeñas y micro Empresas (MIPYMES), así como a los actores de la economía popular y solidaria (AEPYS)
- Las contrataciones dirigidas a programas de asistencia social
- Las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales
- La contratación de servicios de construcción de unidades educativas
- Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y seguridad pública
- La contratación de mercancías para programas de ayuda alimentaria
- Las realizadas por todas las instituciones del sector público que se encuentren ubicadas o que tengan incidencia en Galápagos
- Las contrataciones para la preparación y realización de elecciones y de consultas populares
- Las contrataciones financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia
- Mercancías para la ejecución de servicios de investigación y desarrollo
- Adquisición o arrendamiento de inmuebles o tierras
- Servicios vinculados a la venta, redención y distribución de la deuda pública
- Contratos de empleo público
- La contratación realizada de conformidad con un acuerdo internacional relacionado a la ejecución conjunta de proyectos
- La contratación de material didáctico y de uniformes escolares
- Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria
- Las contrataciones de petróleo, gases de petróleo y derivados

El Acuerdo contiene numerosas disposiciones para promover el desarrollo, como por ejemplo:

- Se permite priorizar las contrataciones de personal local en zonas rurales
- Se permite la inclusión de valor agregado ecuatoriano en ciertos contratos, bajo la modalidad de “desagregación tecnológica”, que consiste en separar el bien o servicio requerido en partes e identificar dónde puede incluirse productos o servicios nacionales
- Todos los programas que el Gobierno reserve para MIPYMES y AEPYS están fuera del Acuerdo y pueden aplicarse de la forma en que el país crea más apropiado. Esto significa que el Ecuador podría designar ciertos programas únicamente para MIPYMES o AEPYS, e independientemente del monto de la contratación, no competirán con proveedores extranjeros.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales están fuera del Acuerdo Comercial Multipartes, y no están obligados a aplicar u observar sus disposiciones. Por lo general, las contrataciones que realizan los Gobiernos Parroquiales son atendidos por las MIPYMES y las AEPYS.

Cabe recalcar que el Acuerdo no obliga al Estado ecuatoriano a contratar a las empresas de la Unión



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Europea, tampoco les da ninguna ventaja sobre las empresas locales, sólo contempla que deben ser invitadas a los procesos de licitación de manera transparente. Una vez dentro del proceso, serán adjudicadas con los contratos sólo si representan la opción más ventajosa para el país. Esto significa que cuando el Estado adquiera bienes o servicios tendrá una mayor oferta y la posibilidad de pagar menos por aquello que adquiere. Pagar menos por bienes y servicios le ahorra dinero al Estado, le ahorra dinero al país y nos ahorra dinero a los ecuatorianos.

6.12 El Comercio de Servicios en el Acuerdo Comercial Multipartes

Los servicios son un factor imprescindible en el desarrollo de la productividad y competitividad de la economía de un país. El Acuerdo Comercial Multipartes incluye compromisos de acceso a mercado y trato nacional en materia de servicios, y el Ecuador permitió el acceso para aquellos servicios que son esenciales para impulsar la competitividad sistémica de su economía.

Dentro del sector servicios se incluye el establecimiento de empresas, es decir la inversión extranjera, la cual genera externalidades positivas como transferencia de tecnología o la diseminación de prácticas empresariales que pueden generar efectos positivos en Ecuador. Desde esta perspectiva, una de las ventajas que tiene el acuerdo con la Unión Europea es generar condiciones para incentivar que se establezca en el país inversión europea que pueda apoyar en el desarrollo del país.

Sin embargo, y tomando en cuenta el todavía limitado desarrollo de este sector en Ecuador, se decidió que las concesiones hechas por Ecuador en materia de servicios en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, éstas tengan como base los compromisos que Ecuador ya había otorgado al ingresar a la Organización Mundial de Comercio en 1995. De esta manera, en una proporción significativa no se trata de beneficios nuevos otorgados a la Unión Europea, sino la reiteración de compromisos que ya habían sido ofrecidos a nivel multilateral.

Adicionalmente, y a fin de mantener las capacidades reguladoras del Estado, Ecuador incluyó en su lista de compromisos en servicios, dentro del Protocolo de Adhesión, una serie de reservas. Entre las principales reservas incluidas por Ecuador se cuentan las siguientes:

- **Sectores estratégicos y servicios públicos:** para que una empresa europea pueda prestar este tipo de servicios en Ecuador, se requerirá previamente la obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la legislación aplicable y estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

- **Zonas de seguridad nacional:** Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, tierras en dichas zonas con fines de explotación económica.
- **Contratación de empleados:** las empresas europeas que tengan más de 10 trabajadores, deberán tener una proporción de 90% de trabajadores ecuatorianos. Se dará preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.
- **Economía popular y solidaria:** Ecuador reservó el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a estos sectores de la economía.
- **Impuesto a la salida de capitales:** Ecuador reservó el derecho de continuar aplicando este impuesto. De no haber sido así, podría ser cuestionado con una restricción al comercio por parte de la Un.
- **Patrimonio cultural y natural:** Ecuador reservó el derecho de aplicar políticas públicas que otorguen derechos o preferencias a las comunidades locales con relación a su patrimonio cultural y natural.

Adicionalmente, Ecuador incluyó una amplia cantidad de reservas sectoriales (es decir que cada una de ellas aplica a un sector específico de servicios). Entre estas, contamos las siguientes:

- **Pesca artesanal:** reservada para pescadores ecuatorianos.
- **Pesca industrial:** los buques pesqueros europeos solo podrán contratar personal extranjero bajo autorización del Estado ecuatoriano.
- **Tráfico marítimo interno:** los barcos europeos solo podrán transitar bajo autorización del Estado ecuatoriano.
- **Barcos pesqueros camareros, langosteros y buques factoría:** no pueden ingresar barcos europeos de este tipo en mar ecuatoriano.
- **Laboratorios de larvas y centros de investigación acuícola:** pueden ser administrados por empresas europeas solo bajo autorización del Estado ecuatoriano.
- **Servicios profesionales:** los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional, para lo cual normalmente se debe residir en Ecuador.
- **Calificación para ejercer la profesión en Ecuador:** se debe cumplir con los requisitos de la legislación ecuatoriana.
- **Obras de ingeniería:** deberán contar al menos con el 80% de ingenieros ecuatorianos, porcentaje que debe aumentar a partir del noveno año (en un 4% anual).
- **Contadores:** las asociaciones o sociedades de contadores deben tener al menos dos terceras partes de socios y capital ecuatorianos.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

- **Transporte acuático nacional o cabotaje:** reservado exclusivamente para naves mercantes ecuatorianas.
- **Transporte marítimo internacional de hidrocarburos:** reservado a los buques propiedad de empresas del Estado ecuatoriano.
- **Servicios postales y de correos:** se requiere contar con una concesión u otro título habilitante, conforme a la normativa ecuatoriana.
- **Telecomunicaciones:** Ecuador se reservó el derecho para:
 - Requerir una concesión o título habilitante para proveer algunos de los servicios.
 - Asegurar la asignación preferente de espectro radio eléctrico a su operador público.
 - Asegurar la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.
- **Sector financiero popular y solidario:** está reservados para actores económicos ecuatorianos.
- **Empresas dedicadas a las actividades de seguros y reaseguros y servicios conexos y para la prestación de servicios bancarios, demás servicios financieros y de mercado de valores:** deben contar con autorización expresa del Estado ecuatoriano para establecerse en el país.
- **Acreencias de instituciones financieras europeas:** se dará preferencia de pago a los depositantes ecuatorianos.
- **Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros:** solo podrán establecerse cuando haya pasado el proceso de calificación de la respectiva Superintendencia.
- **Grupos financieros:** no podrán estar integrado por más de un banco.
- **Seguros y reaseguros relacionados con actividades financiadas con fondos públicos:** Ecuador reservó el derecho para que sean contratados con empresas que tengan capital público ecuatoriano.
- **Promoción de empresas de seguros y reaseguros que ofrecen seguros transfronterizos:** Ecuador se reservó el derecho de regular dicha publicidad.
- **Seguros obligatorios (por ejemplo SOAT):** Ecuador reservó el derecho de prohibir que se contrate con empresas de seguros europeas que trabajen de manera transfronteriza.
- **Servicios financieros transfronterizos:** Ecuador reservó el derecho de poder solicitar a las autoridades de los países de origen de las empresas europeas la constancia de la autorización emitida por la entidad competente.
- **Gestión de recursos públicos:** Ecuador reservó el derecho para que sean contratados con empresas que tengan capital público ecuatoriano.
- **Instituciones del mercado de valores:** no se permiten sucursales.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

- **Empresas turísticas:** las empresas europeas deben obtener previamente el registro de turismo en el Ministerio de Turismo del Ecuador.
- **Programas artísticos:** en espectáculos organizados por empresarios europeos se debe incluir a artistas ecuatorianos en una proporción de 60%, cuya remuneración no deberá ser menor a un 50% de la que se reconoce al artista extranjero. Se debe realizar una presentación de forma gratuita.
- **Transporte por carretera en zonas limítrofes:** Ecuador se reservó el derecho de aplicar las medidas que considere necesarias.
- **Prestación de servicios portuarios:** las empresas europeas que busquen prestar este servicio deberán estar constituidas en Ecuador.
- **Carga, descarga y almacenamiento de hidrocarburos:** reservado exclusivamente a empresas navieras ecuatorianas.
- **Actividades aeronáuticas remuneradas:** las empresas ecuatorianas solo podrán contratar personal ecuatoriano.
- **Provisión de servicios de energía:** las empresas europeas que busquen prestar este servicio deberán estar constituidas en Ecuador.
- **Servicios de seguridad:** solo serán administradas y operadas por personal nacido en Ecuador.
- **Servicios de investigación y desarrollo:** solo se contratarán consultores europeos cuando no exista personal ecuatoriano en capacidad de suplir dicho servicio.

Al mismo tiempo, Ecuador reservó una serie de excepciones, que le permiten, bajo ciertas circunstancias, limitar los beneficios otorgados a la Unión Europea en materia de servicios, entre las que se cuentan:

1. **Empresas públicas:** el acuerdo no puede ser interpretado en el sentido de obligar al Ecuador a privatizar empresas públicas.
2. **Medidas cautelares:** Ecuador se reservó el derecho de poder limitar sus compromisos con la Unión Europea en los sectores financieros y de seguros, a fin de tomar medidas que garanticen la integridad y estabilidad de su sistema financiero.
3. **Salvaguardia por balanza de pagos:** Ecuador se reservó el derecho de adoptar medidas de salvaguardia con respecto a los movimientos de capital, por un período que no exceda un año, a fin de solventar situaciones que pongan en serias dificultades la liquidez de su economía.
4. **Excepciones generales:** El Ecuador se reservó el derecho de afectar los compromisos con la Unión Europea a fin de poder implementar políticas públicas que busquen:
 - i. Proteger la seguridad o moral públicas;
 - ii. Proteger la vida y salud humana, animal o vegetal, incluyendo las medidas en materia ambientales necesarias al efecto;

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

- iii. Conservar los recursos naturales agotables, vivos o no vivos, si dichas medidas se aplican de manera no discriminatoria;
- iv. Proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; y,
- v. Garantizar el cumplimiento de leyes o regulaciones que no son incompatibles con el acuerdo.

Un aspecto importante de destacar es que la negociación del Ecuador **precauteló administración y provisión pública del recurso agua**. Particularmente, tomando como ejemplo la situación de los servicios de agua, el Ecuador, en sus Listas de Compromisos Específicos, incluyó una reserva o limitación horizontal que se aplica a todos los sectores y subsectores de servicios que fueron negociados, que indica lo siguiente:

1. En determinadas actividades económicas relacionadas con “la explotación de sectores estratégicos o para la prestación de servicios públicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el sector de que se trate, así como la domiciliación o constitución de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior”.
2. Es aplicable lo anterior para “la provisión de *servicios públicos de agua potable y de riego*, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, incluyendo los relacionados con la explotación de energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, el espectro radioeléctrico”.
3. “Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos”.

Esto quiere decir que, si alguna Ley ecuatoriana prohíbe el otorgamiento de derechos de concesión, licencias, etc., los prestadores de servicios europeos no podrán suministrar este servicio, ni tampoco establecerse en el país.

Adicionalmente, en el Protocolo de Adhesión dentro de las Listas de Compromisos de las Partes, Ecuador incluyó una Reserva Horizontal que cubre tanto la propiedad sobre tierras y aguas, la cual menciona: “Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular”.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Con esto se indica que los inversionistas y/o prestadores de servicios europeos, bajo el principio de Trato Nacional, en el caso de que deseen adquirir tierras y aguas, deben cumplir con toda la normativa ecuatoriana vigente, tanto a nivel nacional como en la localidad en la cual se encuentre ubicada la tierra.

Además, el agua, es considerada un servicio público, bajo el cual el Estado tiene potestad y debe ser provisto por el mismo. Dentro de los compromisos adquiridos por Ecuador, se encuentran los Servicios relacionados con el Medio Ambiente, dentro de los cuales están los Servicios de Alcantarillado.

6.13 Consideraciones dentro del Acuerdo Comercial Multipartes del Ecuador con la Unión Europea que apoyan al cambio de la matriz productiva

Entre los principales logros alcanzados con el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes suscrito por Ecuador se considera que los siguientes productos que contienen valor agregado nacional, priorizados para el cambio de la matriz productiva, se beneficiarán de un acceso preferencial de 0% de arancel al mercado europeo: alimentos procesados; bioquímica; confecciones y calzado; metalmecánica; petroquímica; productos forestales; siderurgia; y, energías renovables (bioenergía, biomasa).

Más aún, el acceso inmediato de bienes agroindustriales ecuatorianos a la Unión Europea, impulsaría las exportaciones de este tipo de bienes, promoviendo los encadenamientos productivos internos, beneficiando de manera indirecta a sectores productivos agrícolas como los lácteos, frutas, hortalizas, granos, café, cacao, tabaco, pesca y acuicultura, cereales, oleaginosas, entre otros.

En el ámbito de la contratación pública, algunas de las compras excluidas en el marco del Acuerdo, apoyarían a los objetivos de la política de inversión pública, que busca generar encadenamientos productivos y sectores priorizados en el Ecuador, en el marco del cambio de la matriz productiva.

En ese contexto, no se incluyeron las contrataciones reservadas a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y a los actores de la economía popular y solidaria (AEPYS). Las empresas incluidas en esta categoría producen bienes agroindustriales, confecciones, equipamiento escolar y prestan servicios, entre ellos de turismo y software, en la mayoría de los casos. En esta dirección, se buscó preservar el mercado ecuatoriano para ese tipo de bienes.

Un tema interesante que debe destacarse dentro del Capítulo de Contratación Pública, en cuanto a las compras permitidas, es la disposición de contratar el servicio de trabajadores locales en obras rurales.

Asimismo, la desagregación tecnológica, que consiste en separar el bien o servicio requerido en



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

partes e identificar dónde puede incluirse productos o servicios nacionales, permitiría la adquisición de bienes y servicios en la realización de obras de contenido nacional con el objetivo de incentivar el desarrollo local. Los sectores priorizados que podrían beneficiarse de esta disposición son: software aplicado, metalmecánica, petroquímica, energía renovable, biotecnología, servicios logísticos de comercio, entre los principales.

En el ámbito de la propiedad intelectual, el Acuerdo con la Unión Europea permite, bajo el cumplimiento de determinados requisitos y procedimientos, el reconocimiento y protección de nuevas indicaciones geográficas. Esta posibilidad, por la riqueza de productos ecuatorianos reconocidos a nivel internacional y por su calidad atribuida a su origen, se presenta como una alternativa para impulsar la producción y exportación de bienes agroindustriales con indicaciones geográficas. La indicación geográfica es un bien intangible que le otorga un valor agregado al producto que se beneficia de ese reconocimiento, que se traduce en mejores precios para toda la cadena productiva y podría beneficiar a importantes regiones productivas del Ecuador, en el cual están involucrados pequeños productores y actores de la Economía Popular y Solidaria.

El cacao ecuatoriano es uno de los bienes que con el Acuerdo Comercial Multipartes cuenta con ese reconocimiento. Sus productos elaborados, como chocolates, también obtendrían ese beneficio, de manera indirecta, por utilizar un producto distinguido por una indicación geográfica. En un futuro se podrían beneficiar más productos agroalimentarios, pero es esencial desarrollar en el país toda la normativa necesaria para los reconocimientos de este tipo derechos de propiedad.

En el mismo ámbito, el Acuerdo Comercial Multipartes plantea un adecuado y efectivo nivel de protección y observancia a los derechos de propiedad intelectual, que contribuya a la transferencia y difusión de la tecnología y que favorezca el bienestar social y económico y al equilibrio entre los derechos de los titulares y el interés público. La transferencia de tecnología podría impulsar a los sectores nacionales priorizados, mediante la adaptación de nuevas tecnologías para incrementar su productividad y calidad.

El Acuerdo Comercial Multipartes reafirma los derechos soberanos sobre los recursos naturales y los derechos y obligaciones establecidos por el Convenio de Biodiversidad (CDB) respecto al acceso a los recursos genéticos, y a la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de la utilización de estos recursos genéticos. Estos derechos permitirían el desarrollo de sectores biotecnológicos y farmacéuticos en el país.

En el marco de las disposiciones de defensa comercial, el Ecuador preservó la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia bilateral cuando las importaciones europeas aumentan, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan daño o amenazan a los productores nacionales, incluyendo también el daño grave o amenaza de daño grave a una industria naciente. Esta medida permitirá defender a los sectores priorizados para el cambio de matriz productiva, y el desarrollo de industrias nacientes, si existe un aumento significativo de las importaciones europeas.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Existen otros mecanismos que permitirían defender a la producción nacional de bienes agroindustriales como es el mecanismo de franja de precios y la fijación de contingentes, que precautelaría la producción nacional en el Acuerdo.

Las disposiciones aprobadas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio, junto con la asistencia técnica, la cooperación técnica y el intercambio de experiencias que la Unión Europea, concederá al Ecuador para la implementación de esas disposiciones, en el marco del trato especial y diferenciado, permitirá fortalecer la labor de las instituciones nacionales de regulación sanitaria y técnica, coadyuvando al cumplimiento de los requisitos internacionales para la exportación de nuestros productos priorizados para el cambio de la matriz productiva. Además, de manera indirecta, incentivará inversiones en el país en la construcción de toda una infraestructura de servicios de la calidad, con el desarrollo de laboratorios especializados y centros tecnológicos, que apoyen a las actividades productivas vinculadas a la exportación.

En el capítulo sobre asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades comerciales, el Ecuador incluyó en un párrafo que contribuiría al fortalecimiento de las capacidades productivas y al desarrollo económico sostenible de las Partes del Acuerdo Comercial Multipartes. El desarrollo de las capacidades productivas coadyuvaría al impulso del cambio de la matriz productiva de los sectores priorizados.

6.14 Solución de diferencias en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea

Como principio fundamental, el artículo 422 de la Constitución del Ecuador establece que:

“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia (...)”

En línea con la Constitución, el Acuerdo Comercial Multipartes (ACM), reconoce la aplicación de solución de diferencias, tomando en cuenta como actores exclusivamente a los Estados partes del Acuerdo, con el establecimiento de grupos o paneles *ad hoc* cuyos miembros son designados por las Partes mediante listas mutuamente acordadas en el Acuerdo, sin intervención de órganos o



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

tribunales arbitrales internacionales ajenos, evitando, de esta manera, la cesión de jurisdicción soberana que vulnere la Constitución.

Además, es importante destacar que en observancia a lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución, que señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica", durante todo el proceso de negociación del Acuerdo con la Unión Europea, y en particular en el título sobre solución de diferencias comerciales, se ha resguardado el principio constitucional del artículo 422 antes enunciado, es decir que los compromisos adquiridos por el Ecuador en virtud del Acuerdo, guardan plena armonía con lo que dispone la ley suprema.

Análisis de los mecanismos de Solución de Diferencias

El Título de Solución de Controversias del Acuerdo Comercial Multipartes tiene como finalidad prevenir y solucionar controversias comerciales entre las Partes relacionadas con la interpretación o la aplicación del Acuerdo y llegar, cuando sea posible, a una solución mutuamente satisfactoria.

El mecanismo inicia en primer lugar con la etapa de consultas, donde la Parte afectada, mediante una solicitud escrita dirigida a la otra Parte, con copia al Comité de Comercio, detallará una consulta de buena fe, identificando fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a una solución de mutuo acuerdo. Las consultas se realizarán en el territorio de la Parte consultada o por medio tecnológico disponible bajo acuerdo mutuo de las Partes, en un plazo de 30 días desde la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden algo distinto. En casos de emergencia relacionados con mercancías perecederas, el plazo será de 15 días desde la fecha de recepción de la solicitud.

Si en la fase de consultas no se resuelve la controversia, la Parte interesada podrá solicitar por escrito a la Parte reclamada y al Comité de Comercio, el establecimiento de un grupo arbitral, el mismo que, estará compuesto por tres árbitros designados por las partes en un plazo de 12 días desde la solicitud, con la observación de que cabe recusación y reemplazo de los árbitros. En el proceso arbitral podrá participar otra parte del acuerdo que no esté involucrada en la controversia.

Lista de árbitros

El Comité de Comercio establecerá en su primera reunión, una lista de 25 personas que deseen y puedan ejercer como árbitros. Cada Parte propondrá a cinco personas para que ejerzan de árbitros. Las Partes también seleccionarán de mutuo acuerdo a 10 personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y quienes actuarán como presidente del grupo arbitral.

Los árbitros tendrán conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Serán independientes, imparciales, no tendrán vinculación directa o indirecta con ninguna de las Partes, y no recibirán instrucciones de ninguna de las Partes o de ninguna organización. Los árbitros cumplirán con el código de conducta establecido de conformidad con el Título de Solución de Diferencias.

El Comité de Comercio establecerá además, listas adicionales de 12 personas que cuenten con experiencia sectorial en asuntos específicos que abarque el Acuerdo Comercial Multipartes. Al efecto, cada Parte propondrá tres personas para que ejerzan como árbitros. Las Partes seleccionarán de mutuo acuerdo tres candidatos para presidente de grupo arbitral que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Cada parte en la controversia podrá optar por seleccionar a su árbitro entre los propuestos por cualquiera de las Partes para una lista sectorial. Cuando se recurra al procedimiento de selección, el Presidente del Comité de Comercio, o su delegado, podrá usar una lista sectorial por acuerdo de las partes en la controversia.

Procedimiento del Grupo Arbitral

La medida en discusión deberá estar identificada claramente. No se podrá establecer un Grupo Arbitral para analizar medidas en proyecto. Terminada la discusión, el grupo arbitral notificará el laudo a las partes de la controversia y al Comité de Comercio dentro de 120 días desde la fecha de su establecimiento o 60 días en caso de emergencia.

Los Laudos son adoptados por consenso y en caso de que no se pueda llegar a un consenso, se decide por mayoría; son vinculantes para las Partes, y no creará derechos ni obligaciones para personas físicas o jurídicas.

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del Laudo, la Parte reclamada notificará a la Parte reclamante el aviso de medidas específicas para cumplir el laudo o presentar una oferta concreta de compensación temporal hasta la ejecución completa de las medidas específicas para cumplir con el laudo.

En caso de divergencias, se suspende el laudo arbitral y la Parte reclamante podrá solicitar al grupo arbitral que emitió el laudo que dictamine si las medidas propuestas son compatibles con el Acuerdo Comercial Multipartes. Si la oferta de compensación es manifiestamente desproporcionada, el laudo se emitirá dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud donde se determinarán nuevos plazos prudenciales para el cumplimiento de la medida. Si hay inconformidad con las medidas adoptadas se emitirá un nuevo laudo en el plazo de 30 días.

En caso de que la Parte reclamada no notifique la adopción de medida para cumplir con el laudo del grupo arbitral antes de la expiración del plazo razonable, o si el grupo arbitral decidiera que la medida notificada es incompatible con el Acuerdo Comercial Multipartes, la Parte reclamante podrá solicitar una compensación por incumplimiento, ya sea la continuación de la compensación

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

temporal o una compensación distinta. Si no hay cumplimiento se notifica la suspensión de beneficios resultantes del Acuerdo. La suspensión se ejecuta en 10 días después de la notificación.

Cuando las partes de la controversia no pudieran llegar a un acuerdo sobre la compatibilidad de la medida, cualquiera parte podrá solicitar por escrito al Grupo Arbitral original que decida sobre el asunto, en el plazo de treinta (30) días.

Las partes podrán solicitar la aclaración del laudo, a los 10 días de su notificación. Las reglas de procedimiento son adoptadas por el Comité de Comercio del Acuerdo.

El ACM también prevé que en el caso de medidas no arancelarias, cualquier Parte podrá solicitar a la otra Parte, iniciar un proceso de mediación, en el caso de que una Parte se considere afectada por dicha medida. Para ello se ha establecido un Anexo específico solo para el Título de Comercio de Mercancías.

6.15 La institucionalización en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea

El Acuerdo prevé la creación de un Comité de Comercio a nivel Ministerial (Ministerio de Comercio Exterior – Comisario de Comercio de la Unión Europea), a fin de supervisar y evaluar el funcionamiento del Acuerdo y sus desarrollos posteriores, así como la solución controversias. Entre las funciones de este Comité está la de examinar el impacto sobre las MIPYMES, y es importante hacer notar que el Ecuador introdujo entre las funciones de este Comité la de examinar cualquier problema o impacto que recaiga sobre las AEPYS.

Además del Comité de Comercio, el Acuerdo también prevé la conformación y el funcionamiento de los siguientes Subcomités u Órganos especializados:

- 1) Subcomité de Acceso a los Mercados
- 2) Subcomité de Agricultura;
- 3) Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio
- 4) Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen;
- 5) Subcomité de Compras Públicas;
- 6) Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible;
- 7) Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y
- 8) Subcomité de Propiedad Intelectual.

Estos Subcomités estarán conformados por funcionarios de alto nivel de la Administración de cada Parte miembro del Acuerdo, dependiendo del ámbito de su competencia y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior. Los Subcomités serán supervisados por el Comité de Comercio y tienen la obligación de reportar al mismo. Estos Comités servirán de foro de discusión sobre los



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

temas de interés de cada área, la identificación de áreas de cooperación, la resolución de inquietudes que se planteen sobre los compromisos asumidos, entre otros.

6.16 Cooperación Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades comerciales en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea

En este ámbito se negociaron líneas y ámbitos generales en los cuales la Unión Europea brindará a Ecuador cooperación y asistencia técnica orientada a lograr la adecuada implementación y optimización de resultados del Acuerdo Comercial Multipartes negociado. Para esto se acordó establecer proyectos e iniciativas de cooperación dirigidos a:

1. Mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación, así como la modernización productiva, la facilitación del comercio y la transferencia de tecnología.
2. Promover el desarrollo de las MIPYMES, usando al comercio como una de las herramientas para la reducción de la pobreza.
3. Promover un comercio justo y equitativo, facilitando el acceso a los beneficios del Acuerdo por todos los sectores productivos, en particular los más débiles.
4. Fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en el ámbito de comercio para la implementación y aprovechamiento del Acuerdo. En este punto, Ecuador amplió su alcance al fortalecimiento de las capacidades productivas y el desarrollo económico sostenible del país.
5. Atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otras partes del Acuerdo.

En este Título, se acuerda que la cooperación se desarrollará en el marco jurídico e institucional que regula las relaciones de cooperación entre las Partes, es decir que no existirá una administración específica en el marco del Acuerdo que regule o destine fondos para esta materia.

En este sentido, pese a que la Unión Europea no realiza compromisos específicos de cooperación para la implementación del Acuerdo dentro del mismo texto o Protocolo, paralelamente durante el período de negociación la Unión Europea se comprometió a destinar fondos de cooperación que permitan al Ecuador impulsar la correcta implementación del Acuerdo.

Por lo señalado, la Unión Europea ha asignado un presupuesto de 10 millones de euros para apoyar la diversificación de la oferta exportable y aumentar el número de exportadores ecuatorianos que comercian con países de la Unión Europea, a fin de promover el fortalecimiento del comercio exterior del país, con énfasis en el apoyo a las MIPYMES y su internacionalización hacia el mercado de esa unión aduanera. El plazo de ejecución de este programa es de 30 meses.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La contraparte de estos fondos será el Ministerio de Comercio Exterior, sin embargo, la ejecución del proyecto será a través de actores no gubernamentales. De todos modos, el Gobierno, a través del Ministerio de Comercio Exterior, tendrá un papel fundamental en el monitoreo y evaluación del proyecto, en conjunto con la Delegación de la Unión Europea en Ecuador.

El 17 de octubre de 2016, en el marco de la Conferencia Habitat III, se suscribió una Carta de Compromiso para impulsar los trámites que permitirán que este programa de cooperación pueda ser aplicado lo antes posible. Se prevé que empiece su ejecución a mediados de noviembre del presente año.

7. CONCLUSIONES

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa sobre la base y en consideración de lo expuesto, concluye lo siguiente:

- El “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador” suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016 y el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, guardan conformidad con los mandatos constitucionales al fortalecer los vínculos comerciales, facilitar la inversión extranjera, promover la diversificación productiva y mantener el acceso de los productos de exportación ecuatoriana al mercado de la Unión Europea.
- Desde una perspectiva geoeconómica, el instrumento internacional objeto de este informe permitirá afianzar la relación comercial, económica y social entre la Unión Europea y Ecuador contribuyendo a la transformación de la matriz productiva planteada en el Plan de Desarrollo Nacional.

8. RECOMENDACIONES

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, sobre la base y en consideración de lo expuesto en el análisis efectuado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

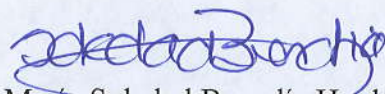
- Aprobar el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, instrumento que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012;

- Exhortar a la Función Ejecutiva la más pronta conclusión de los procesos internos necesarios para poner en vigor este Protocolo de Adhesión al Acuerdo y por tanto el Acuerdo, debido a la importancia económica y social que tiene para el país concluir con el proceso de ratificación del nombrado instrumento internacional;
- Exhortar a la Función Ejecutiva, dentro de sus atribuciones constitucionales y legales a propiciar en el ámbito de sus competencias, la expedición o modificación de normas y regulaciones que permita la pronta, eficiente y eficaz implementación del “Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012.
- Sugerir a la autoridad rectora de comercio exterior que inicie e implemente los mecanismos institucionales contemplados en el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador” al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, a fin de garantizar la pronta y efectiva de las disposiciones del citado Acuerdo.

9. ASAMBLEISTA PONENTE: Ing. María Soledad Buendía Herdoíza



María Soledad Buendía Herdoíza

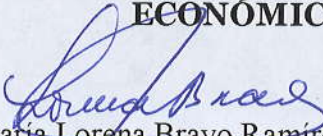
Presidenta de la Comisión



Edgar Eduardo Córdova Encalada

Vicepresidente de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**



María Lorena Bravo Ramírez

Miembro de la Comisión



Nancis Celeste Bazurto Roldan

Miembro de la Comisión

Daniel Issac Mendoza Arévalo

Miembro de la Comisión



Esteban Andrés Melo Garzón

Miembro de la Comisión



Patricio Denoso Chiriboga

Miembro de la Comisión



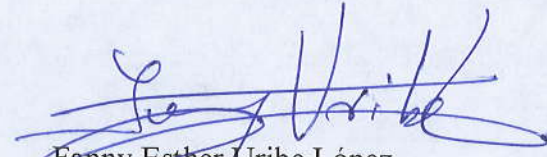
Moisés Fernando Tácle Galárraga

Miembro de la Comisión



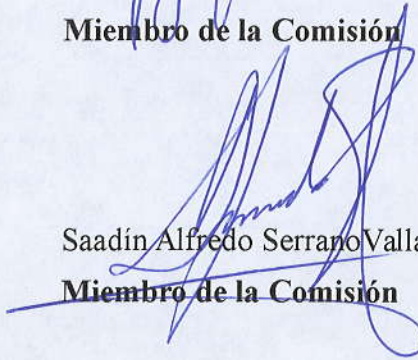
Sofía Irene Silva Maldonado

Miembro de la Comisión



Fanny Esther Uribe López

Miembro de la Comisión



Saadín Alfredo Serrano Valladares

Miembro de la Comisión

Celia María Jaigua Alvarado

Miembro de la Comisión



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

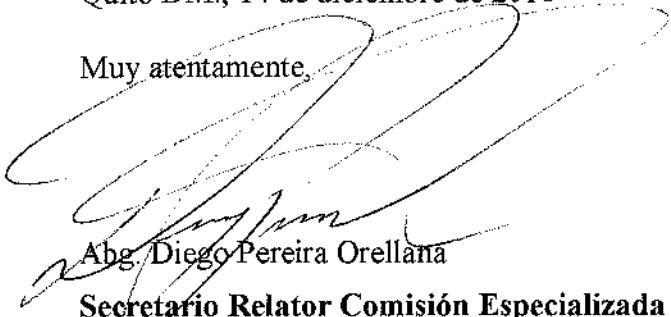
En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa,

CERTIFICO:

Que el pedido de aprobación del Informe de Comisión respecto del “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, fue conocido, tratado en el seno de esta Comisión en la Sesión No. 224 de 13 de diciembre de 2016 y el presente Informe de Comisión aprobado en sesión No. 225 de 14 de diciembre de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** María Soledad Buendía Herdoíza, Edgar Eduardo Córdova Encalada, María Lorena Bravo Ramírez, Nancis Celeste Bazurto Roldan, Esteban Andrés Melo Garzón, Patricio Donoso Chiriboga, Moisés Fernando Tacle Galárraga, Sofia Irene Silva Maldonado, Fanny Esther Uribe López, Saadín Alfredo Serrano Valladares, diez total (10) ; **EN CONTRA:** cero total (0); **ABSTENCIÓN:** cero total (0); y, **EN BLANCO:** cero total (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Daniel Issac Mendoza Arévalo, Celia María Jaigua Alvarado, dos total (2)

Quito DM., 14 de diciembre de 2016

Muy atentamente,



Abg. Diego Pereira Orellana

Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo
y la Microempresa